TOMO XXXIII MONTEVIDEO, Lunes 29 de Diciembre de 1913 Núm. 2423

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Industrias

Resolución. Aprueba la Cartilla Gráfica, proyectada por el Consejo de Administración de la Escuela N. de Artes y Oficios.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 20 de 1913.

(Carpeta 1971|1913).

Vista la cartilla gráfica proyectada por el Consejo de Administración de la Escuela Nacional de Artes y Oficios y elevada por el mismo á la consideración del Poder Ejecutivo,

SE RESUELVE:

Prestarle aprobación con las modificaciones de que ha sido objeto; comuníquese al referido Consejo con remisión de una copia auténtica de la cartilla en la forma definitiva en que ha sido aprobada por el Poder Ejecutivo y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
José Ramasso.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES Y OFICIOS

Objeto y tendencias de la institución

La Escuela Nacional de Artes y Oficios, fundada en el año 1879, edificada en una extensión superficial de cinco mil trescientos cincuenta y tres metros cuadrados, ha tenido en sus primeros tiempos un carácter casi esencialmente correccional, por más que se proporcionaba ya una enseñanza metódica capaz de encaminar en la senda del deber á elementos díscolos, desprovistos muchos de ellos de las necesarias condiciones de absoluta moralidad. Por una parte, la difusión de la enseñanza primaria, el hábito del trabajo, el paulatino mejoramiento que ha favorecido la condición del obrero, propenden á que se aminoren las tendencias de ociosidad y se estimule en cambio el afán de mejoramiento; por otra parte, la creación del Patronato de la Infancia, que se ocupa de separar los elementos que pudieran perjudicar á los buenos con sus costumbres viciosas, han permitido que el Establecimiento llegue á tener su verdadero carácter de Escuela de enseñanza práctica industrial reclamado por el progreso material y moral del país, de acuerdo con los adelantos que proporcionan los métodos científicos más modernos.

Hoy se forman verdaderos artesanos inteligentes al amparo de la decidida protección del Estado. La cárcel de ayer se ha transformado en una institución grata para los alumnos, donde encuentran, en un ambiente de disciplina necesaria pero tolerante, el medio de perfeccionarse en diversos oficios y artes aplicados á la industria, que permitirá á los alumnos obtener buenas remuneraciones y mejorar con facilidad su condición social.

Interpretando el Estado las necesidades del presente y del futuro, está empeñado en el propósito de contribuir eficazmente á la formación de excelentes operarios, maestros y técnicos, y á tal objeto proporciona un centro de avanzada organización.

La Escuela de Artes y Oficios es, pues, una escuela libre semejante á las de Instrucción Primaria, Universidad y Liceos de la República, donde se proporcionará enseñanza gratuita y completa de las artes y los oficios más importantes y útiles.

El antiguo régimen de escuela de corrección ha quedado abolido completamente y los únicos alumnos que admite hoy el establecimiento son aquellos que puedan justificar su buena conducta.

Esta escuela, regida por un Consejo de Patronato y Administración y por un Director Técnico, tiene, pues, por principal objetivo enseñar al niño á bastarse á sí mismo, siendo útil á los demás. El bienestar nacional, el progreso, la felicidad privada de cada individuo, se conquistan con el trabajo. No es sólo con la enseñanza de las letras y las ciencias que es dado al hombre adquirir la necesaria independencia, sino principalmente con la instrucción industrial y agrícola, para que pueda aplicarla en provecho propio y colectivo.

Informaciones generales

Al perfeccionamiento de la parte industrial tiende esta escuela, proporcionando á las fábricas, á las empresas, elementos instruídos y ejercitados en la práctica de un oficio ó de un arte, sin olvidar la preparación de aquellos alumnos que deseen luego perfeccionarse ingresando á reparticiones más elevadas, profesionales ó artísticas, arquitectura, ingeniería, escultura, pintura, etc.

Hoy que la carrera administrativa sufre los perniciosos efectos de una plétora absoluta, y que escasean en cambio brazos ejercitados y cerebros preparados para el creciente desarrollo de las industrias, necesario es encauzar la enseñanza en esta senda provechosa; en ella encontrarán los alumnos el medio de aprender, según sus tendencias y aptitudes, oficios y artes lucrativos; los resultados no dudosos que han de alcanzarse, compensarán con creces los sacrificios que en general el Estado y en mínima parte las familias se impongan en bien de los niños.

Los alumnos podrán aprender á perfeccionarse en el establecimiento, tanto en las materias de Instrucción Primaria, como en dibujo, ornato, pintura decorativa, modelado y moldeado, herrería artística, mecánica industrial y electricista, carpintería, mueblería, ebanistería, etc., proyectándose establecer en breve talleres para otros aprendizajes.

Los alumnos disponen de cómodo é higiénico alojamiento, una abundante y variada alimentación, un buen servicio de baños; se les provee de ropa de vestir y de cama, lavado y planchado y de todos los útiles y herramientas de colegio y taller.

Las clases y talleres, bien establecidas con maquinarias modernas y completas, están regidas por un cuerpo de profesores, maestros y oficiales idóneos, bajo la dirección general de un técnico competente.

La vigilancia más severa y continuada, tanto diurna como nocturna, la ejercen numerosos vigilantes de costumbres intachables, y los servicios de limpieza, cuidado de ropa, etc., son desempeñados por un personal numeroso.

Además de las clases de aprendizaje de oficio y de instrucción primaria, no han sido descuidados los ejercicios físicos en forma racional, mediante la creación de una sección de cultura física bajo la dirección de un profesor preparado.

Igualmente se propende á la educación social, amenizando á la vez la vida interna por medio de excursiones, paseos, asistencia semanal por grupo á funciones teatrales y cinematográficas, audiciones fonográficas, etc.

Existe en la escuela una repartición completa de enfermería para la asistencia de los alumnos, á cargo de un facultativo, secundado por practicantes y enfermeros.

La duración de los estudios será de cuatro años como máximum y no menor de tres, y en caso de retirarse el alumno del establecimiento sin causa justificada, antes del vencimiento de ese plazo, no podrá reingresar ni podrá obtener el certificado de capacidad de estudios ó aprendizaje. Durante el primer año se completará la instrucción preparatoria del alumno y la enseñanza elemental de oficios para facilitar la dedicación del aprendiz al arte ú oficio para el cual demuestre mayor idoneidad y mejores condiciones, admitiéndose la elección de los mismos alumnos ó de sus padres ó tutores, cuando sus aptitudes sean iguales en más de un taller.

Al final de cada año, y al terminar los estudios, previos los exámenes necesarios, se otorgarán diplomas y premios de estímulo á los alumnos que hubieren demostrado mayor aplicación y mejor conducta. Asimismo, se efectuará una exposición de trabajos para que las familias de los alumnos y el público puedan juzgar de los adelantos realizados.

La Dirección técnica de la Escuela propenderá por todos los medios á colocar á los alumnos que egresen de la Escuela, una vez terminados los estudios, en los establecimientos, talleres, etc. más importantes de la República.

Los alumnos se dividen en internos y externos, pudiendo llegar á un total de 500, entre internos y externos, una vez llenados los requisitos para el ingreso.

El año escolar comenzará el 1.o de Febrero y terminará el 31 de Diciembre de cada año, durando las vacaciones todo el mes de Enero.

Condiciones de ingreso y disposiciones reglamentarias concernientes á los alumnos.

1.o Para ser admitido como alumno se requiere que los aspirantes sean orientales, tengan trece años cumplidos y no pasen de diecisiete, sepan leer y escribir regularmente y conozcan las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética (sumar, restar, multiplicar y dividir).

Además deben poseer buena constitución física, salud perfecta á juicio del facultativo del establecimiento y reunir condiciones de absoluta moralidad y buena conducta.

Los conocimientos elementales de la instrucción primaria indicados anteriormente, podrán comprobarse mediante un certificado otorgado por el Director de una escuela pública, ó en su defecto, mediante un examen á que será sometido el aspirante.

2.o Por razones excepcionales, á juicio del Consejo, podrán ser admitidos niños extranjeros cuyos padres se radiquen definitivamente en el país.

3.o Cada aspirante deberá presentar su testimonio de inscripción en el Estado Civil ó un certificado del Juez de Paz ó autoridad que haya hecho la inscripción, un certificado de buena conducta abonada por un Director de escuela pública ó dos testigos de idoneidad reconocida, acompañando una solicitud en formulario que facilitará la Secretaría de la escuela, á la que se agregará una foja de papel sellado de $ 0.25.

4.o El ingreso es permitido, por ahora, y hasta nueva resolución, en cualquier época del año.

5.o El ajuar que debe traer cada alumno interno se compondrá de 2 pares de botines, 4 camisas, 4 camisetas, 2 tricotas, 4 calzoncillos, 6 pares de medias, 6 pañuelos, 4 toallas debidamente marcadas, un cepillo de dientes y un peine. El establecimiento se encargará de reponer estas prendas á medida que se hiciese necesario, para el caso que no prefieran hacerlo los padres de los alumnos. El lavado de la ropa será de cargo de la escuela. A su ingreso se proveerá á cada alumno de un traje de paseo y uno de taller que devolverá al separarse de la escuela.

6.o Los alumnos cuyos padres estén radicados fuera de la capital y que no tengan un apoderado que se haga cargo de ellos y los reciba en caso de expulsión, enfermedad ú otras circunstancias, serán entregados por la Dirección á sus padres, á la Comisión de Protección de Menores ó á la Asistencia Pública Nacional, según los casos, dando en todos ellos conocimiento á los padres para que adopten la resolución que estimen conveniente.

7.o Todo alumno que no cumpliere con las disposiciones de los reglamentos ó de la Dirección, cuyo comportamiento fuese inmoral, que no se sometiese á las prácticas de la enseñanza, ó que desobedeciere á sus superiores, podrá ser expulsado por resolución del Consejo, previo informe del Director.

8.o No se permitirá la salida de ningún alumno sino en los días declarados feriados, cuando no se encuentren arrestados por ninguna falta, ó por motivo de enfermedad de ellos, á indicación del médico del establecimiento, ó grave de sus padres, y durante el mes de vacaciones generales.

9.o No se admitirán visitas de personas extrañas á la familia de cada alumno.

10. Los alumnos no podrán guardar en su poder alhajas ó dinero, debiendo hacer entrega de ellos al señor cajero, quien los custodiará debidamente anotados, previa intervención de la Dirección.

11. Los padres ó tutores se obligan á no retirar los alumnos de la escuela sino al vencimiento del tiempo fijado, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificado.

12. El hecho de colocar un niño en el establecimiento, implica, por parte de los padres, tutores ó encargados, la aceptación de todas las disposiciones de este prontuario y los reglamentos dictados ó que en lo sucesivo se dicten.

13. Todos los alumnos están obligados á acatar los reglamentos internos, prestando la obediencia debida á sus superiores, maestros y jefes de taller, á asistir puntualmente á las clases, salvo el caso de enfermedad justificada, y conducirse en todos sus actos con el mayor respeto y aplicación.

14. Los alumnos, tanto internos como externos, deberán usar en sus salidas el uniforme determinado por la Dirección, vistiendo en las clases y talleres el traje de trabajo.

15. El ingreso será concedido preferentemente en este orden:

A) A los huérfanos de padre y madre.
B) A los huérfanos de padre.
C) A los huérfanos de madre.

Consideraciones finales

Es, pues, incuestionable la conveniencia de que los niños se dediquen á adquirir aquellos conocimientos que son más apropiados para la exigencia de la vida actual. Para poderse independizar y crearse, mediante el esfuerzo propio, una posición envidiable, para adquirir aptitudes y conocimientos técnicos capaces de ser utilizados con éxito, se requiere dedicarse al trabajo, al trabajo científicamente aprendido. Por esto es que en todas las naciones adelantadas se ha operado, de un tiempo á esta parte, una sensible modificación en el plan de enseñanza. Otrora se formaban sólo científicos y pensadores, egresaban de las escuelas, de los institutos, de las universidades, individuos aptos para ser adscriptos á las profesiones liberales, hombres de letras, todos capaces de desempeñar puestos administrativos, pero desconocedores de las más elementales nociones de trabajos manuales. Hoy, en cambio, la tendencia es la de formar á la vez obreros inteligentes; ese es el fin que persigue la Escuela Nacional de Artes y Oficios. Ella se encarga de producir esos elementos teóricos prácticos, profesionales instruídos, capaces de llenar, con ventaja para ellos y para el adelanto industrial, los puestos mejor remunerados de las empresas, fábricas y talleres.

Cualquier sacrificio que los padres hagan en favor de sus hijos, para encauzarlos en esa senda del trabajo útil, regenerador, será agradecido mañana por el hijo sano y competente, y por la patria, que tendrá hombres viriles y prácticos que la elevarán al pináculo del progreso.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Consejo Nacional de Higiene—Expediente relativo al uso de los colorantes en las pastas alimenticias.

—A la Contaduría General del Estado — Antecedentes relativos al pago del asfaltado construído en la Avenida 18 de Julio entre Vázquez y Tacuarembó.

—Al Ministerio de Hacienda — Antecedentes relativos al pago de los terrenos expropiados á J. Márquez de Garçao, A. Márquez y L. Márquez de González para ensanche del Parque Urbano.

—Al Ministerio de Hacienda — Antecedentes relativos al pago de los honorarios de los peritos interventores en el juicio expropiatorio seguido á J. Márquez de Garçao para ensanche del Parque Urbano.

—A la Jefatura Política de la Capital — Expediente de la señora Rosa Tambasco de Gatto, identidad.

—A la Jefatura Política de la Capital — Expediente de las señoritas Dolores é Inés Silva, identidad.

—A la Jefatura Política de la Capital — Expediente de la señora Isolina Dallera de Gallo, identidad.

—A la Jefatura Política de la Capital — Expediente de los menores de Gabriel S. Durante, identidad.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Nota de la Secretaría de la Junta Económico-Administrativa de la Capital sobre convocatoria de miembros por elecciones protestadas.

—Al Ministerio de Instrucción Pública — Denuncia de "La Democracia" sobre funcionamiento de la escuela de 2.o grado número 30 del Cerro.

—A la Intendencia Municipal de Florida — Denuncia de "La Voz de Florida" sobre venta de carne.

—Al Ministerio de Industrias — Denuncia de "La Reacción" de Canelones sobre retardo de correspondencia.

—Al Jefe Político de Rocha — Carta de ciudadanía de Juan C. Giménez.

—Al Jefe Político de Maldonado — Ciudadanía de R. P. Gómez.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Expediente de Fontans (hijo) para trasladar callejón y encallar camino en la 4.a sección de Río Negro.

—Se da vista á I. Rodríguez Martín en el expediente que gestiona reclamando sueldo como ex Secretario de la Intendencia Municipal de San José.

—A la Intendencia Municipal de Paysandú — Expediente sobre electrificación del tranvía de esa ciudad.

—A la Intendencia Municipal de Artigas — Antecedentes relativos al arreglo de las calles del pueblo Tomás Gomensoro.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente relativo á la construcción de edificio para la Comisión Auxiliar de San Gregorio.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Expediente de la Compañía de Infantería número 4 solicitando concesión de un terreno para cultivo.

—Se concede licencia por tres meses al Secretario Comisario de Salubridad de Canelones, Eulalio Gregorini (Comisión Auxiliar del Sauce).

—A la Contaduría General del Estado —Jefatura Política de la Capital, licencia al empleado Eduardo Silveira. Nota de la Jefatura Política del Salto, comunicando que el oficial 1.o quedará encargado del despacho de la Jefatura mientras dure la ausencia del señor Jefe Po-

lítico. Nota de la Jefatura Política de San José solicitando liquidación de sueldos de dos funcionarios policiales.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Escrito del Prosecretario de la Junta Electoral de Montevideo consultando respecto de las atribuciones que le atañen.

—A la Jefatura Política de Rivera—Su nota acompañando cuentas provenientes de forrajes suministrados durante los meses de Septiembre á Diciembre corriente.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Sumario instruído con motivo de una denuncia formulada contra el subcomisario de la 1.a sección de Artigas.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente relacionado con la provisión de forrajes para la caballada policial de la Capital.

—Pasan á la Contaduría General:

Ferrocarril Midland del Uruguay, cuentas por Agosto y Septiembre.

Ferrocarril Noroeste, cuentas por Agosto, Septiembre y Octubre.

Ferrocarril Midland, cuentas por Octubre.

Junta Electoral de Florida, presupuesto de Diciembre.

Intendencia Municipal de Florida, cuentas por Noviembre.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre reparaciones en el cuartel que ocupa el Regimiento de Artillería número 1.

—Se acusa recibo á una nota del Ministerio del Interior por la que comunica que se libró orden de pago para sufragar los gastos que motivó la mensura de un campo fiscal en la 4.a sección de Paysandú, destinado á asiento de una comisaría.

—Se ordena el pago del certificado expedido por la Dirección de Arquitectura á favor de don José M. Pascale por obras que realizó en el Arsenal de Guerra, por $ 924.45.

—Pasa al Ministerio de Instrucción Pública el expediente sobre edificación de un colegio en la Colonia Rusa en Río Negro.

—Se acusa recibo á una nota del Ministerio de Industrias, por la que transcribe la resolución recaída en el expediente de los señores Clausen y Cía., sobre introducción de materiales libres de derecho.

—Informado por la Dirección Industrial y de Minas pasa al Ministerio del Interior el expediente de don Olegario Silveira y Cía., sobre introducción de materiales para la Usina Eléctrica de Melo.

—Al Ministerio del Interior, á sus efectos, pasan los antecedentes caratulados: "Parcelamiento de las tierras arenosas que dan frente á la bahía de Montevideo".

—Se nombra con carácter de interino para ocupar la plaza de peón de la Inspección Técnica Departamental de Maldonado á Juan Cairo, en reemplazo de Miguel Farnes.

La Secretaría.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL SOLDADO JOSÉ DO SANTOS REIS

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Diciembre 24 de 1913.

Vista en audiencia pública, en segunda instancia, la presente causa, seguida al soldado del Regimiento "Blandengues de Artigas", de Caballería número 1, José dos Santos Reis, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel don Juan J. Debali, de los delitos de deserción y tentativa de estafa, por lo que, fundado en las disposiciones que invoca, pide se le pene con nuve meses de prisión;

Resultando: Que habiendo el procesado salido con licencia ordinaria de su unidad el día 31 de Mayo del año en curso, habiéndose embriagado, no volvió más al cuartel, y trasladado á la ciudad de la Florida, en 7 de Junio sentó plaza en el Regimiento de Caballería número 12, con el nombre de Severiano R. da Silva, con opción á paga (fojas 3, etc.);

Resultando: Que en los primeros días del mes de Julio le comunicó al señor segundo jefe que era desertor del Regimiento "Blandengues de Artigas", de Caballería número 1, y el día 5 de Julio fué restituído á su cuartel (fojas 1, 3, etc.);

Considerando: Que los actos ejecutados por el procesado le colocan comprendido en las infracciones que prevén y castigan los artículos 945, 946, 1075, 1076, 1069, 728, 734, 762 y 813 del Código Militar, reconociéndole la acusación á su favor las atenuantes números 7 y 13 del artículo 752;

Considerando: Que en virtud de las atenuantes relacionadas, el señor Fiscal y la sentencia recurrida concuerdan en que la deserción queda suficientemente castigada con el mínimo de la pena;

Considerando: Que en autos no hay nada que motive apreciar con criterio diverso la tentativa de estafa, referente á la cual la ley (artículo 734) faculta bajar la pena hasta tres grados, quedando en el caso también reducida al mínimo, falla: Revócase la sentencia apelada y condénase al procesado, como reo de deserción y tentativa de estafa, á la pena de ocho meses de prisión, que sufrirá en la forma que determina el artículo 795, igualmente del Código Militar, computándosele la detención preventiva que lleva, sin perjuicio del cumplimiento del empeño testimoniado á fojas 11.

Comuníquese, y ejecutoriada vuelva al inferior á sus efectos.—Martín Souberán.—Telémaco Braida. — Antonio González.—Pedro Quintana.—Juan A. Pintos.

El Excelentísimo Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL SOLDADO TEODORO ALVAREZ

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Diciembre 26 de 1913.

Vista esta causa en segunda instancia y en audiencia pública, seguida de oficio contra el soldado Teodoro Alvarez, del Batallón "Florida" de Infantería número 1, venida en apelación por haberla interpuesto el señor defensor en disconformidad de la sentencia del Consejo de Guerra Permanente que impone á su patrocinado nueve meses de prisión, de acuerdo con la solicitud fiscal;

Resultando: 1.o Que el acusado dice: que habiendo salido con licencia ordinaria, se embriagó y faltó á la hora señalada para su presentación; con tal motivo, resolvió no volver á su cuartel, yéndose para Buenos Aires; 2.o Que permaneció allí próximamente cuatro meses, hasta que el día 13 de Septiembre regresó al país con el móvil de presentarse nuevamente á su batallón, dirigiéndose al efecto á casa de su esposa á participarle dicho propósito, cuando fué aprehendido antes de llegar á ella por el sargento 1.o Eladio S. Corvo, quien le condujo preso á esta unidad, donde se le instruye sumaria información; 3.o Que le fueron leídas y explicadas las leyes penales, entregando todo lo que se le prometió al suscribir su empeño, y que tan sólo una vez recibió un mes de arresto como desertor presentado; 4.o Que el sargento Corvo manifiesta, á fojas 17, que hallándose en comisión, tuvo conocimiento, por conversación de mujeres, respecto á la estadía de Alvarez en Montevideo, y como sabía su residencia, dirigióse á ella, pero sin llegar, porque el arresto lo realizó en las calles Reducto y Cuñapirú;

Considerando: 1.o Que el procesado ha reiterado el delito por el cual se le procesa, y si bien puede ser cierto lo manifestado, que su vuelta á la patria responda al deseo de presentarse á su cuartel, muy poco ó nada significa dicha deposición ante la repetición del hecho delictuoso y la permanencia de casi cuatro meses en país extranjero, sin que una insignificante gestión al respecto pueda dar testimonio de ese deseo invocado; 2.o Que el hecho en que ha delinquido el soldado Teodoro Alvarez lo prevén y castigan los artículos 945 y 946 con arreglo al 813, correspondiéndole en su favor la atenuante 13 del 752; todos del Código Militar;

Por lo expuesto y lo contenido en la sentencia recurrida, este Tribunal, juzgando, falla: Confírmase la sentencia aludida que condena al expresado soldado á la pena de nueve meses de prisión, y tómesele en cuenta el tiempo que lleva sufrido para la verificación del cómputo, á la vez que se deja existente el derecho que le asiste al Poder Ejecutivo para la satisfacción del empeño contraído y que luce á fojas 3.

Comuníquese y vuelva al inferior. — Martín Souberán. — Telémaco Braida. — Antonio González. — Pedro Quintana. — Juan A. Pintos.

El Excmo. Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó.

Orlando Castro, Secretario.

DEUDAS PÚBLICAS DEL URUGUAY

COTIZACIONES DE LA BOLSA DE AMSTERDAM, EN OCTUBRE DE 1913

Consulado del Uruguay en Amsterdam.

Amsterdam, Noviembre 15 de 1913.

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjuntar á Vuestra Excelencia el Estado Mensual con las cotizaciones de nuestros Fondos Públicos en la Bolsa de esta ciudad durante el mes de Octubre último.

Reitero á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Ernesto F. Garçao.

A Su Excelencia el doctor Emilio Barbaroux, Ministro de Relaciones Exteriores. —Montevideo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 19 de 1913.

Pase al Ministerio de Hacienda y avísese.

BARBAROUX.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 26 de 1913.

Publíquese y archívese.

Cosio.

Cotizaciones de los valores uruguayos en la Bolsa de Amsterdam durante el mes de Octubre de 1913.

DÍAS	Consolidada 3 1/2 %	Obligaciones 5 %	DÍAS	Consolidada 3 1/2 %	Obligaciones 5 %
1	—	—	16	—	—
2	—	—	17	—	—
3	—	—	18	67	—
4	—	—	19		
5			20	—	—
6	—	—	21	—	—
7	—	—	22	67 5/8	—
8	—	—	23	—	—
9	—	—	24	—	—
10	—	—	25	—	—
11	—	—	26		
12			27	67 11/16	—
13	—	—	28	—	—
14	—	—	29	—	—
15	—	—	30	—	—
			31	67	—

En los días marcados — no se operó con esos valores.
Los días en blanco son feriados.

Amsterdam, Noviembre 15 de 1913.

El Cónsul:
Ernesto F. Garção.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 27 de Diciembre—Horas: 5 p. m.

Barómetro alto al Este de la República.
Temperatura con fuertes variaciones generales.
Dominan vientos moderados y fuertes del Este en la costa, parte central y Norte de la República.
El recorrido total en las 24 horas ha sido de 630 kilómetros.
Cielo en general despejado.
Las aguas del río de la Plata oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 760.
Temperatura: Normal 24°00, á la intemperie 28°10, máxima 27°40, á la intemperie (sol) 33°80, mínima 19°10, á la intemperie 16°00.
Viento Este, 32 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros á las 10 p. m.
Tensión del vapor de agua: 16.10. Humedad relativa: 73.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 21°80.
Cloruro de sodio por litro, gramos 16.81.
Cloro libre por litro, gramos 10.18.
Altura de las aguas: 0.80 sobre cero.
—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 27 de Diciembre de 1913

N. Rivas, Sociedad Molino Cooperativo, Manuel Rey, Venancio Sánchez, Arturo D. Rojas, Ernesto Seijo, Pedro Paradossi, Manuel Rodríguez, José Nandín, Miguel Molinet, Juan Giurato, Cándido Acevedo, Domingo Olivieri, María L. Torre, Andrés Nieve.

La Secretaría.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 27 de Diciembre de 1913

27.000 pesos, al 9 por ciento anual.
4.000 pesos, al 1 por ciento mensual.
9.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.500 pesos, á 70 centésimos por ciento mensual.
2.500 pesos, 75 centésimos por ciento mensual.
3.000 pesos, al 6 por ciento anual.
2.500 pesos, á 75 centésimos por ciento mensual.
1.500 pesos, á 70 centésimos por ciento mensual.
18.000 pesos, al 6 por ciento anual.
3.500 pesos, á 75 centésimos por ciento mensual.
500 pesos, al 1 por ciento mensual.
6.000 pesos, al 8 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 27 de Diciembre de 1913

1.500 pesos, al 12 por ciento anual.
75.000 pesos, al 6 por ciento anual.
2.000 peso, al 12 por ciento anual.
1.700 pesos, al 12 por ciento anual.
20.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, al 8 1|2 por ciento anual.
5.000 pesos, al 10 por ciento anual.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Diciembre 27 de 1913.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
14.100	para fin de Enero . . .	68 50
	Títulos Hipotecarios serie N	
10.000	para el 29 de Diciembre	89 —
	Títulos Hipotecarios serie O	
5.000	para el 29 de Diciembre	88 30
5.000	ídem ídem	88 30
2.000	ídem ídem	88 40
10.000	ídem ídem	88 40
1.000	al contado	88 40

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
1.410	para el 29 de Diciembre	68 20
14.100	ídem ídem	68 —
9.400	para fin de mes . . .	68 —
23 500	para fin de Enero . .	68 50
4 700	para fin de mes . . .	68 10
9.400	ídem ídem	68 —
	Títulos Hipotecarios serie N	
3.000	para el 29 de Diciembre	89 —
2.000	ídem ídem	89 —
6 000	ídem ídem.	89 —
1.000	ídem ídem	89 —
5.000	ídem ídem	89 10
5.000	para fin de mes . . .	89 10
	Títulos Hipotecarios serie O	
3.000	para el 29 de Diciembre	88 40
8.000	ídem ídem	88 40
1.000	al contado	88 40
10.600	para el 29 de Diciembre	88 30
5 000	para fin de mes . . .	88 40
5.000	para el 29 de Diciembre	88 30
5.000	para fin de mes . . .	88 40

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Diciembre 29 de 1913.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.45 p. m.	Central . 5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.:

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 9 p. m.	Central . . 8 p. m.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 27 de Diciembre de 1913

Fortunato Artecona, oriental, 75 años, casado, Sierra 1808.
Susana Ferreira, oriental, 7 meses, Vecinal 107.
Aniceta Julia Ricaud, oriental, 30 años, soltera, 2 de Mayo 38.
Rosa Paesa, oriental, 4 meses, Médanos 1225.
Un feto, Ciudadela 1260.
Un feto, Arapey 1202.
Eliseo Claudio Fernández, oriental, 6 años, Colcló 11.
Andrés Chierico, italiano, 67 años, viudo, Hospital Maciel.
Claudina Porta de Racu, italiana, 55 años, viuda, Hospital Maciel.
Antonia Celasco de Ravecca, italiana, 50 años, casada, Hospital Español.
Julián G. Palaveccino, oriental, 6 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
María Delgado de Rodríguez, oriental, 61 años, casada, Hospital Maciel.
Haydée Villanueva, oriental, 32 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Francisco Requesens, oriental, 35 años, soltero, Hospital Maciel.
Roberto Cornero, italiano, 30 años, soltero, Hospital Maciel.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE SENADORES

31.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 24 de Diciembre de 1913

PRESIDE

EL DOCTOR MANUEL B. OTERO

A las 5 y 5 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Soca, Saldaña, Enciso, Stirling, Repetto, Accinelli, Suárez, Fleurquin, Vidal, Pérez Olave, Manini Ríos y Albín.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Arena, Rodríguez, Astigarraga, Espalter y Varela Acevedo.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Comisión de Legislación se expide en el mensaje del Poder Ejecutivo en respuesta á la minuta de comunicación de Vuestra Honorabilidad denunciándole actos lesivos de libertad electoral."

—Repártase.

"Las señoras Leonor y María Villars y Elisa, Virginia y Juana Vidart solicitan devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad un mensaje del Poder Ejecutivo al que se adjunta la convención celebrada con el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, tendiente á facilitar las relaciones comerciales entre los dos países por medio de la unión de las líneas de ferrocarril que llegan á Rivera y á Santa Ana do Livramento."

—A la Comisión de Legislación.

Si no hay quien pida la palabra, se va á entrar á la orden del día.

Señor Pérez Olave—Pido la palabra.

Es práctica ya, en este Cuerpo, favorecer con un modesto aguinaldo á los empleados inferiores de esta Corporación. Siguiendo esa práctica establecida, hago moción para que se faculte á la Mesa á fin de que proceda á hacer esa distribución en la forma en que se ha hecho en años anteriores.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á consideración del Honorable Senado la moción del señor senador por Durazno.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de un asunto entrado.

(Se dió del siguiente):

"La Comisión de Hacienda informa en el asunto relativo á la reclamación del señor Lino Herosa."

—Repártase.

Señor Manini Ríos—Pido la palabra.

Se me informa que se ha dado cuenta de que la Comisión de Hacienda ha dictaminado en el asunto referente á Contribución Inmobiliaria. Yo tengo observaciones importantes que formular respecto al proyecto presentado por el Poder Ejecutivo y sancionado por la otra Cámara, y tenía pensado presentar esas observaciones en la reunión que iba á celebrar esta tarde la Comisión de Hacienda. Si bien es una práctica aceptada entre nosotros, como cuando llegué, ya esa reunión había terminado, no he tenido tiempo de formularlas. Pediría, de consiguiente, que el asunto volviera á Comisión, á fin de que ésta se sirviera atender las observaciones que en momento oportuno formularé. Hago moción en ese sentido.
—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á consideración del Honorable Senado la moción del señor senador por Flores.

Se va á votar si vuelve este asunto á Comisión á los efectos que acaba de indicar el señor senador.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día con la segunda discusión del proyecto de decreto que acuerda venia al Poder Ejecutivo para separar de su empleo al señor Elidio Gil.

Léase.

(Se leyó):

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase al Poder Ejecutivo la venia constitucional para separar al auxiliar de la Dirección de Correos de Tacuarembó don Elidio Gil.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Diciembre 6 de 1913.

José Espalter. — Adolfo H. Pérez Olave.

Señor Presidente—En segunda discusión general.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Si no hay observación, se considerará sancionado el proyecto en segunda discusión.

Queda sancionado y se comunicará.

Continúa la orden del día con la segunda discusión del proyecto de decreto por el que no se hace lugar á la destitución del empleado don Guillermo Recagno.

Léase.

(Se leyó):

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o No se hace lugar á la destitución del empleado de la Dirección de Correos Guillermo Recagno.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Diciembre 6 de 1913.

José Espalter.—P. Manini Ríos.
—Adolfo H. Pérez Olave.

Señor Presidente—En segunda discusión general.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Si no hay observación, se considerará sancionado el proyecto en segunda discusión.

Queda sancionado y se comunicará.

Ha terminado la orden del día.

Si no hay quien pida la palabra, se levantará la sesión.

(Así se hizo).

(Eran las 5.15 p. m.).

32.a REUNION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 26 de Diciembre de 1913

PRESIDE

EL DOCTOR MANUEL B. OTERO

A las 5 y 5 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Pérez Olave, Stirling, Accinelli, Manini Ríos, Suárez, Repetto y Albín.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Vidal, Arena, Enciso, Fleurquin, Soca, Saldaña, Rodríguez, Astigarraga, Espalter y Varela Acevedo.

Señor Presidente — No hay número para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se prorroga por tres meses el Presupuesto General de Gastos vigente."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara avisa haber aprobado el proyecto de ley relacionado con la emisión de un empréstito por nueve millones cuatrocientos mil pesos, y del que determina la aplicación que se dará al producto líquido de dicho empréstito."

—Archívense.

Queda terminado el acto.

CAMARA DE REPRESENTANTES

50.a SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 27 DE 1913

PRESIDE
EL DOCTOR EUGENIO J. LAGARMILLA

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Aragón y Etchart, Areco, Blanco Acevedo, Borda y Pagola, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Carvalido, Colistró, De los Santos, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, Gilbert, Gómez, Icasuriaga, Martínez García, Martínez Thedy, Melián Lafinur, Miranda, Moratorio, Narancio, Negro, Oliver, Olivera, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Pelayo, Peyrou, Pons, Salteráin, Sánchez, Schelotto, Semblat, Sierra, Sóñora, Sosa, Toscano, Varela, Vecino y Vidal Belo.

Total: 46.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Espalter, Giribaldi Heguy, O'Neill, Rücker, Samacoitz, Varzi y Zorrilla.

Total: 8.

Con licencia, los señores representantes: Martínez, Massera y Mendívil.

Total: 3.

Sin aviso, los señores representantes: Amézaga, Bélinzon, Callorda, Castro, Debali, Díaz, Doria, García, García Fuentes, Herrera, Hontou, Iglesias, Lezama, Magariños Veira, Miláns, Mora Magariños, Muró, Oneto y Viana, Ortiz, Pittaluga, Prando, Puppo, Ramasso, Ramón Guerra, Rodó, Rodríguez, Sanguinetti, Schinca, Segovia, Travieso y Vidal.

Total: 31.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado los proyectos siguientes: Destino de $ 50.000 á las fiestas de Verano y Carnaval y del referente á la Estadística Municipal."

—Archívense.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de las siguientes leyes: Emisión del empréstito de $ 9:400.000 y de la que determina la aplicación que se dará al Empréstito "Títulos 5 o|o oro de 1914"."

—Archívense.

3—Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día, que la constituye la continuación de la discusión del artículo 13 del proyecto de ley que reglamenta la jornada de trabajo de las mujeres y los niños.

Se va á dar lectura del artículo 13 en la nueva forma que lo propone la Comisión de Trabajo.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 13. Queda prohibido el comercio ambulante y la venta callejera de diarios, flores, números de lotería, etc., á las mujeres menores de 21 años y á los niños menores de 16 años.

Los menores sorprendidos en infracción de este artículo por más de dos veces, serán puestos, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley de 24 de Febrero de 1911, á disposición del Consejo de Protección de Menores.

Si después de devuelto á sus padres ó tutores, el menor reincidiese nuevamente, podrá el Consejo solicitar la suspensión temporal de la patria potestad ó tutela, siempre que se compruebe que en la falta tienen culpa los padres ó tutores."

Hay una moción del señor diputado Etchevest para que en lugar de fijarse la edad de 16 años, se fije la de 14.

Está en discusión.

Señor Salteráin—Cuando terminó la sesión anterior, fundaba yo mi voto negativo á la proposición del doctor Echevest, y no haré sino repetir algunos argumentos de los que expuse, cuando se trató de este asunto, de una manera fundamental.

La delincuencia, como decía entonces, en la República, y especialmente en el Departamento de Montevideo, tiene tendencia á aumentar, y á aumentar con caracteres graves; y se ha observado, aquí más que en otros países, que esa delincuencia aumenta especialmente en las edades en que, precisamente, se ejercen empleos ú oficios como los de vendedores de diarios, es decir, el coeficiente de la delincuencia en el Uruguay es mayor en los jóvenes desde 14 á 19 años. Se observaba á esto diciendo que lo que la Comisión de Trabajo se proponía modificar quedaría siempre subsistente, es decir, la miseria de algunos individuos, ó de un número más ó menos crecido, que se dedican á ese trabajo; pero esto, que en sí no es más que un caso hipotético, nada dice en cuanto al rigorismo de las medidas que proponía el doctor Rodríguez y que entiendo aceptaba la Comisión de Trabajo.

La fiscalización, por otro lado, que haría el Estado, en materia de edades, es una fiscalización teórica, si se tiene en cuenta que países que han reglamentado el trabajo de las mujeres y niños tampoco pueden llevarla á cabo siempre.

En Francia, en Inglaterra, en Suiza, en Alemania, se exige á cada niño que se vincula á un trabajo cualquiera un doble certificado: un certificado de idoneidad del punto de vista de la instrucción, y un certificado del punto de vista de la salud.

Nosotros no estamos en condiciones,—esto sí son castillos en el aire, — de pretender igualar á esos organismos en materia de fiscalización, y sin embargo esos países tropiezan con todo género de obstáculos cuando aplican la ley del trabajo. Y tan digo que no estamos en condiciones parecidas, cuando una sola observación va á confirmar la veracidad de lo que afirmo.

En este Uruguay tan adelantado, del punto de vista de la instrucción, y que gasta tanto en esa materia, los resultados numéricos, — mis honorables colegas lo saben, — son deplorables; y así, la República del Uruguay, que puede enorgullecerse de lo que gasta en instrucción primaria, posee un número de analfabetos mayor que el número de instruídos: para un millón y pico de habitantes, hay un 54 o|o de analfabetos, ¡y sin embargo la instrucción es obligatoria!

Pero yo quisiera que los señores diputados me señalasen un caso, uno sólo, en que se le haya exigido á un niño que vende periódicos la prueba de que sabe leer y escribir y que está en las condiciones propicias.

Aducía también, señor Presidente, que las condiciones en que se venden periódicos y diarios aquí en Montevideo, son únicas, y es exacto.

No quiero decir con esto que no haya países donde algunos niños que no tengan la edad puedan hacerlo; pero, en las condiciones nuestras, basta salir á la calle y ver lo que pasa, día á día, en las veredas de los diarios callejeros, para horripilarse, donde tiene el niño como sala de espera la propia vereda, tanto en invierno como en verano, y así se pasan las horas perdidas, atendiendo el turno que les llega — tarde, mal ó nunca, ó cuando les llega, — para salir de ahí á almorzar, cuando se puede, para entrar á sus casas en condiciones deplorables siempre; y tan es exacto eso, que además de los números que yo daba, los relativos á la tuberculosis son absolutamente demostrativos, por cuanto ellos evidencian que la enfermedad aumenta, dolorosamente, en el Uruguay, pero aumenta más en esas edades en las que precisamente los jóvenes se dedican á esa venta.

Y así, los últimos datos, los que corresponden al año 1910,—y digo los últimos porque no hay otros, — enseñan que entre 1216 tuberculosos en la República, la friolera de 157 y 250 corresponde á las edades á que me refería, es decir, el coeficiente más elevado de todos.

Señor Miranda—Pero, ¿esos datos se refieren á los vendedores ambulantes de diarios?

Señor Pelayo—No: á la generalidad.

Señor Salteráin — El señor diputado Miranda no me ha entendido ó yo no me he expresado bien. Como tengo el hábito de ser interrumpido é interrogado cada vez que hablo, quisiera que me interrumpiera ahora, y contestaría.

Señor Miranda — Yo lo escucho con gusto, y después, en todo caso, hablaré.

Señor Salteráin—El señor diputado decía...

Señor Miranda—Si se referían esos datos á los vendedores ambulantes...

Señor Salteráin—El señor diputado no me ha escuchado. Yo no me he referido á los vendedores ambulantes.

Señor Miranda—... porque los datos, en general, no tendrían ninguna aplicación.

Señor Salteráin—¿Y cómo se va á hacer? El día que el señor diputado me dé el censo exacto de las enfermedades por edades y por profesiones,—desiderátum que todavía no han realizado las estadísticas, —podré contestar su pregunta. Pero eso todavía, en materia estadística, es un ideal. Sólo en casos muy reducidos, algunos países, muy pocos, han podido llegar á eso. Nosotros no estamos en esas condiciones.

Señor Miranda—Me basta, señor diputado.

Señor Pelayo—Pero con esos datos me parece que no prueba el doctor Salteráin que la causa generadora de la tuberculosis sea el que esos menores se entreguen á la venta de diarios y flores, etc., que es lo que se trata de *justificar*.

Señor Salteráin—Y el señor diputado tampoco me ha entendido. Deseo que el señor diputado exponga después la tesis contraria. Yo tengo el hábito de las interrupciones, pero no tengo el hábito par-

lamentario que me dé la sangre fría necesaria para contestar como se merece tan distinguido interruptor. De manera que desearía que una vez siquiera,—ya que mi modestísima acción en esta Cámara, felizmente, acaso, va á terminar,—me dejen desenvolver el rollo—como vulgarmente se dice—y después los ilustrados contendientes contestarían cada una de las observaciones que haya hecho.

Prosigo, señor Presidente.

No ha sido mi espíritu, ni con mucho, demostrar que vendedor de diarios es igual á tuberculoso. No he pretendido decir tamaña monstruosidad.

Señor Pelayo—Sin embargo, es lo que ha sostenido aquí.

Señor Salteráin—No, señor. El señor diputado no me entiende. Estoy diciendo que no. Que venga Dios y lo diga. Estoy diciendo que no sostengo eso, y el señor diputado me dice que lo sostengo.

Señor Pelayo—Si no lo ha sostenido ahora, lo ha sostenido anteriormente. Basta leer la versión taquigráfica.

Señor Salteráin—¿Cuál versión taquigráfica?

Señor Pelayo—No puedo tenerla en la memoria.

Señor Salteráin — Cuando yo preciso una fecha, cuando digo punto y coma, preciso el objeto. Pero esas alusiones vagas son lugares comunes que no convienen á una discusión concreta.

Yo, cuando interrumpo, es para precisar el punto; sino, no interrumpo.

En ninguna versión taquigráfica — y apelo á las que están á disposición de los señores diputados—yo he sostenido que vendedor de diario equivale á tuberculoso.

Jamás me he permitido semejante monstruosidad, y si me la hubiera permitido, que no lo he hecho, bastaría mi declaración, aquí, para que, hidalgamente, los señores diputados acogieran lo que estoy diciendo y no lo que no he dicho. ¿Está satisfecho el señor diputado?

Señor Pelayo—Tengo que declararme satisfecho.

Señor Salteráin—Es claro que sí, y si no es bastante exigente—perdone que le diga—yo cuando interrumpo, preciso la interrupción. A mí no me ofende equivocarme. El otro día me corrigieron aquí y dije paladinamente que me había equivocado, categóricamente. Hay gente que no se equivoca nunca, es exacto; pero yo, frecuentemente, lo hago, y lo confieso. Me equivoco á menudo, pero en este caso no.

Decía, pues, señor Presidente, y pido excusa á la Honorable Cámara si repito algo de lo que he dicho y si no doy á mis ideas la interpretación exacta que desearía, merced, ya digo, á la carencia de hábitos parlamentarios que nunca he tenido...

Señor Pelayo—Modestia.

Señor Salteráin—Muchas gracias. Es una interrupción que merece las gracias; por eso las doy.

Decía, señor Presidente, que no hay ningún motivo que exima al Estado de ejercer una vigilancia excesiva, si se puede, precisamente en el período más delicado del individuo, del individuo que forma parte del Estado, del joven en las edades más delicadas.

Todos los Estados así lo han comprendido y entre nosotros no hay ninguna razón que aconseje que se mire como cosa baladí el aumento de la delincuencia y el aumento de la tuberculosis en esas edades (y no de los vendedores de diarios) y todo lo que se relaciona á la higiene de los que van á servir mañana como núcleos y como fuerzas de la Nación.

Si hubiera algún interés, yo creo, me animo á pensar, que jamás será un interés social, ni un interés higiénico; pero si yo me he equivocado, espero la demostración de mis distinguidos interruptores y puede ser que modifique mis opiniones. Por el momento, insisto en sostener lo propuesto por el doctor Rodríguez.

He terminado.

Señor Presidente—¿El señor diputado hace moción para que se mantenga lo propuesto por el señor diputado Rodríguez?

Señor Salteráin—Sí, señor.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada esa moción?—(Apoyados).

Señor Etchevest—Yo insisto en mis manifestaciones anteriores. Realmente, no tengo nada que agregar á ellas, desde luego que los argumentos que hice esa vez no han sido refutados en ninguna forma.

Señor Salteráin—¿Me permite una interrupción, como se la permití yo la vez pasada? Desearía que me dijera cuáles son los argumentos que no he contestado.

Señor Etchevest — El señor diputado Salteráin insiste en que con la criminalidad infantil en alto grado que existe en la capital...

Señor Salteráin—Pero esos no son los argumentos del doctor Etchevest. Yo le pido los de él.

Señor Etchevest—... y atribuye en este fenómeno gran participación á la venta de diarios en público por los menores.

No obstante, el propio doctor Salteráin manifiesta que los datos estadísticos que tiene no le permiten asegurar tal cosa.

De manera, pues, que esta defensa de su tesis carece de fundamento.

Yo he dicho en la sesión anterior que lo que podría ser considerado—y que así lo entienden todos los tratadistas de ciencia penal—como factores del delito...

Señor Salteráin—No apoyado.

Señor Etchevest—... eran el hambre y la ociosidad, y es precisamente á esa situación precaria á que precipitamos de una manera inconsulta á esos menores quitándoles el único medio ó uno de los medios más á su alcance, porque—dígase lo que se quiera—es un recurso que siempre tienen á la mano los niños que se encuentran sin ocupación ó que son despedidos por cualquier circunstancia de los lugares donde están colocados; siempre tienen ese recurso, como digo, para poderse ganar su sustento, y en muchos casos, honrosísimos,—el sustento de sus familias—lo que realmente merece una consideración principalísima.

De manera, pues, que los menores esos quedarán en una situación mucho más grave, sin recursos y sin medios para conseguirlos, que la situación en que se encuentran actualmente. Y no se me diga, como decía también anteriormente,—y como lo ha repetido el doctor Salteráin,—que la misión del Estado consiste en apartarlos todo lo posible de esos medios de contagio; diremos, de las diversas plagas sociales. Eso es muy cierto, y á eso es precisamente á lo que se encaminan todos los esfuerzos de los Poderes Públicos en todos los países civilizados; pero también es una verdad, que nadie va á discutir, que el Estado actualmente no tiene recursos, ni tiene tampoco la suficiente organización para proveer debidamente á estos servicios; y, sino, basta tan sólo recordar que si estuviera capacitado para ejercer su acción, nadie le impide actualmente á la institución protectora de menores socorrerlos debidamente, si es que considera que se encuentran en una situación de dudosa moralidad. No lo hace, siendo que está dentro de sus facultades y de sus atribuciones; ¿quién está autorizado, entonces, para pensar que una vez que queden en esta situación precarísima, sin el medio que tienen de vida; quién está autorizado, digo, para garantizar que entonces esas instituciones van á ser más diligentes y van á llenar todas las aspiraciones muy humanitarias y muy dignas que tiene, por cierto, el señor diputado, pero que son irrealizables por el momento?

Se ha hecho también el argumento de que estos menores tienen, por el comercio que realizan, acceso á lugares inmorales. Es cierto, pero también está en manos de las autoridades públicas, de la policía, el prohibir el acceso de esos menores á esos lugares que se consideran peligrosos.

Por otra parte, hay un argumento muy atendible, y es éste: á los 17 años, un individuo cualquiera está obligado por nuestras leyes á prestar servicios militares. Está obligado entonces, por ese solo hecho, á ejercitar uno de los actos en que realmente se ponen de manifiesto todas las actividades del individuo, en que entra en plena lucha, en que tiene todas las libertades y casi todos los derechos; ¿y por qué entonces hemos de extremar la nota al punto de considerar que la venta de diarios es algo tan inmoral, tan indigno que se les debe prohibir á los individuos que realmente están capacitados para realizar actos de tal significación?

Dejo la palabra, porque creo innecesario insistir en estas cuestiones que realmente las considero triviales.

Señor Salteráin—¡Cómo, no! Sumamente triviales.

Señor Martínez Thedy—Yo voy á acompañar la moción que en la sesión anterior hizo el señor diputado Gómez para suprimir los incisos 2.o y 3.o del artículo 13.

Señor Presidente—¿Me permite el señor diputado?...

La Comisión ha presentado una nueva forma, de la que se va á dar lectura, porque quizás contemple las ideas del señor diputado.

Señor Martínez Thedy—Vamos á ver.

Señor Presidente—Léase.

(Se vuelve á leer).

Señor Areco—Voy á hacer una moción de orden, señor Presidente.

Yo creo que la mayoría de la Cámara está de acuerdo con el inciso 1.o del artículo, y en cambio puede haber discusión y diferencia de opinión con respecto á los otros dos.

Por tanto, yo mociono para que se ponga en discusión y se vote por incisos.

Señor Presidente—En oportunidad se pondrá á votación por incisos.

Señor Areco—Yo desearía que se pusiera en discusión y se votara por incisos, de manera que el artículo 1.o, que no ofrece discusión, fuera votado, y se pondrá después en discusión el 2.o.

Señor Presidente—La Mesa encuentra ese procedimiento antirreglamentario.

El Reglamento habla de, al poner á votación el artículo, dividir la votación de los incisos, pero las distintas partes de un artículo pueden tener relación unas con otras...

Señor Areco—No insisto; si el Reglamento no autoriza la moción, no insisto en ella.

Señor Presidente—La Mesa pondrá á votación los incisos separadamente.

Puede continuar el señor diputado Martínez Thedy.

Señor Martínez Thedy — La modificación introducida en el inciso no me complace todavía: sigo oponiéndome á esta cláusula que entrega de manera tan extensiva la vida de los vendedores de diarios y revistas al arbitrio del Consejo de Menores.

A mi juicio, se extrema el carácter penitenciario de la ley, con mayor razón cuando, según referencias que llegan hasta mí, los locales de que dispone el Consejo de Menores, para recluir á los niños que delincan ó que vagan por las calles, no son otros que determinados radios de la Cárcel Correccional. El concepto de penar de esta manera la falta de los vendedores de

diarios lo considero extremado. Esta no es solamente una opinión personal; porque la fundo en los antecedentes de carácter general que informan en estos momentos la legislación de los países más adelantados con respecto á la manera de legislar la delincuencia infantil.

Según apuntes que he podido obtener, en un Congreso celebrado en París en el año 1912 los delegados de un gran número de países expusieron principios generosos á favor de los menores que delinquen ó faltan con arreglo á la ley común ú ordenanzas de carácter municipal. En dicho Congreso se excluyó en absoluto todo régimen penitenciario y severo, entendiéndose que la delincuencia infantil constituía un problema de alta psicología, que era necesario estudiar de una vez para innovar la materia legislativa correspondiente.

Ellos proclamaron la teoría regeneradora de la libertad en ciertas condiciones de garantía personal. Alejaban en lo posible á los niños del régimen carcelario para mantenerlos más bien en contacto con el ambiente del hogar, pero, sin embargo, vigilados por la frecuentación de delegados especiales adscriptos al Congreso de Menores. Estas disposiciones tomadas por el Congreso de 1912 fueron aceptadas por casi todos los países europeos, é informan, como digo, el principio de legislación que rige los delitos infantiles.

El menor, viviendo en su medio familiar, disfrutando del derecho á los buenos sentimientos, es todavía materia de regeneración: entregado á la cárcel, á la frecuentación del delito, á la desmoralización de todas las disciplinas penitenciarias, aleja toda perspectiva de regenerarlo y de volverlo con éxito á la normalidad de la vida.

Este concepto, que informó el pensamiento de altos sociólogos y penalistas concurrentes al Congreso de París de 1912, es el que, á mi juicio, debe inspirar todas las disposiciones que tienden á colocar á la infancia en los medios de disciplina á que nos pretende conducir el inciso 2.o del artículo en debate, pero por vía equivocada, según las fórmulas más científicas en uso, en caso de incorregibilidad, el menor es recluído en casas de reformas, ó en colonias especiales, pero nunca enviado á cárceles ó á establecimientos que tengan afinidad con regímenes penitenciarios severos. Y es lo que sucedería entre nosotros si los niños á que alude este inciso fueran entregados al arbitrio absoluto del Patronato de Menores de Montevideo.

El hecho de vender diarios y revistas, que no ha sido hasta ahora considerado infamante, aun cuando perjudica en ciertos detalles la vida infantil, no puede, de buenas á primeras, llevarnos á crear un principio de penalidad tan absoluto como es el de privar á los padres de la dirección de sus hijos y el de alejar á éstos de todos los beneficios del ambiente familiar.

Yo creo, como el señor diputado Gómez, que lo más acertado á este respecto sería suprimir el inciso, ya que por razones prácticas el Consejo de Menores no dispone de locales apropiados para alojar á los niños; y opino también que esta materia, que ya ha merecido la atención de Congresos europeos, por tratarse de un complejo asunto de psicología y moralidad infantil, es necesario estudiarla y perfeccionarla en la ley, mereciendo un examen detenido, que no lo podemos improvisar ahora con la aplicación del régimen en un pequeño inciso.

Yo creo que convendría mejor esperar otra oportunidad para dictar disposiciones con carácter más orgánico, á fin de remediar lo que indudablemente es una desventura: que los niños modestos y miserables anden por las calles vendiendo periódicos y diarios, con perjuicios para ellos de distinta índole.

Queda así formulada mi adhesión á la fórmula propuesta por el señor Gómez.

Señor Aragón y Etchart — ¿Cuál es la moción?

Señor Martínez Thedy — Para que se supriman los incisos 2.o y 3.o.

Señor Sosa — ¿El 1.o es el que limita la edad?

Señor Martínez Thedy — El 1.o es el que prohibe la venta ambulante de diarios y flores.

Señor Sosa—A los menores de 16 años.

Señor Martínez Thedy — A los menores de 16 años.

Señor Sosa — Pero suprimidos los otros incisos, ¿qué sanción quedaría para los menores que faltasen?...

Señor Pelayo — Podría ser el decomiso de las mercancías que venden.

Señor Sosa — Pero habría que establecerlo, entonces. No basta suprimir los incisos. Tendríamos que establecer la penalidad. Yo, en el fondo, estoy de acuerdo con el señor Martínez Thedy, pero creo que hay que establecer alguna penalidad...

Señor Frugoni — Todos estamos de acuerdo. Nadie ha entendido que fuera una penalidad la que se establecía en ese artículo.

Señor Sosa — ... Porque si no se establece ninguna penalidad, puede resultar algo peor que lo que critica el señor diputado Martínez Thedy, y es que la policía se hará cargo de todos esos menores que violen la disposición de la ley, y, en lugar de recluirles en establecimientos más ó menos regeneradores, los recluirá en el Cabildo, en estas mazmorras inmundas en que vemos todos los días á los menores presos.

Señor Martínez Thedy — Perfectamente. Ante la imposibilidad de reglamentar así, de inmediato, la prohibición de la venta de periódicos, yo prefiero que se suprima todo el artículo 13. — (Apoyados).

Señor Sosa — Hay hasta razones de moralidad social que obligan á reglamentar esa venta y á no permitir, como sucede hoy, que menores de seis ú ocho años estén vendiendo diarios, prostituyéndose en las calles.

Señor Martínez Thedy — Perfectamente; pero el señor diputado estará de acuerdo conmigo en que es preferible demorar un poco la sanción de estas cosas en la esperanza de una reglamentación más inteligente y con carácter más extensivo que no resolver un problema gravísimo, con la precariedad de términos de un pequeño inciso.

Señor Sosa — Perfectamente. Pero lo que cabría entonces no sería el rechazo de incisos, sino una moción para que este artículo volviera á Comisión y arbitrara ésta la fórmula razonable y equitativa de establecer la penalidad á que se hagan acreedores los menores que falten á disposiciones que yo creo perfectamente justificadas y necesarias.

Señor Presidente — ¿Hace moción el señor diputado Sosa en ese sentido?

Señor Sosa — Yo, si el señor diputado Martínez Thedy está de acuerdo...

Señor Martínez Thedy — Yo, con todo lo que tienda á perfeccionar este asunto, estoy de acuerdo.

Señor Sosa — Entonces, para la sesión próxima la Comisión presentaría una fórmula capaz de aunar todas las voluntades.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Sosa?— (Apoyados).

Está en discusión esta moción previa: si vuelve este asunto á Comisión, á efecto de que ésta presente á la Cámara, para la sesión próxima, el artículo 13 con la sanción correspondiente á la prohibición que se establece en él.

Señor Gómez — Yo creo, señor Presidente, que ha inducido á formular esta moción al señor diputado Sosa una confusión padecida por el señor diputado Martínez Thedy al considerar que constituye una pena ó un castigo de índole penitenciaria ó carcelaria, el recluir ó poner á los menores en las condiciones en que ahora lo aconseja la Comisión, bajo la guarda del Consejo de Protección de Menores.

Muy lejos de eso, señor Presidente.

Precisamente, la creación del Consejo de Protección de Menores y la sanción de la ley que á él le dió origen, es la reacción de la legislación de nuestro país contra el régimen anticuado y pernicioso de castigar á los menores delincuentes ó viciosos, de la misma manera y en la misma medida con que se castigaba á los mayores perfectamente conscientes y responsables de sus faltas.

No es exacto, señor Presidente, que la reclusión á disposición del Consejo de Protección de Menores quiera decir el encarcelamiento y la obligación para el niño de soportar todo el vicio y toda la contaminación perniciosa de las cárceles.

Por el contrario: si bien es cierto que ahora, de una manera transitoria, se alojan algunos menores en un radio de la Cárcel Correccional de Montevideo, estos menores están sometidos á un régimen completamente distinto al de los procesados y de los penados; viven completamente aislados de ellos; no tienen en común absolutamente ningún acto de la vida. Otra gran cantidad de menores viven ya alojados en la colonia de Suárez, donde disfrutan del régimen más liberal que pueda imaginarse, no de castigos, sino de educación, de cultura, de ejemplo, de trabajo, de moralidad, en síntesis.

Dentro de breve tiempo, si la Honorable Asamblea sigue dispensando, como es de su deber, los recursos que ha menester el Consejo de Menores, esa colonia tendrá capacidad para alojar en su seno más de setecientos niños por lo menos. A esta colonia deberán agregarse otras en el porvenir; y entonces todos los menores á los cuales se saque de la corriente callejera que tan perniciosa y tan malsana es, tendrán un medio de transformarse en ciudadanos útiles para el país, sin haber sufrido ninguno de los castigos ni ninguno de los peligros á que se refería el señor diputado Martínez Thedy.

Señor Martínez Thedy — ¿Me permite una interrupción importante?

Señor Gómez — Sí, señor.

Señor Martínez Thedy — ¿Esos cuatrocientos menores que se alojan en la colonia de Suárez están allí porque el Consejo de Protección de Menores los patrocina simplemente, ó los han sustraído á las familias por delito de alguna importancia?

Señor Gómez — Por distintas razones, señor diputado.

Están, en primer término, aquellos que se hallaban moral ó materialmente abandonados, y que entonces el Estado los toma á su cargo...

Señor Martínez Thedy—No es el caso de los vendedores de diarios.

Señor Gómez — Permítame.

...Están también los delincuentes ó los viciosos con los cuales ha tenido alguna intervención la justicia, por cualquier razón; y estarán también aquellos menores que hayan reincidido en la venta callejera de diarios ó de flores y que el Consejo de Protección conceptúe conveniente recluirlos allí, mejor que entregarlos de una manera transitoria á un hogar honesto, á una familia que se quisiera preocupar del cuidado y de la educación de esos menores,— porque no es exacto, tampoco, que el Consejo esté obligado á recluir á todos aquellos que se pongan bajo su protección ó amparo, sino que puede, como lo hace habitualmente, confiarlos á hogares que ofrezcan garantías que no ofrece el propio hogar de los menores, ya sean delincuen-

tes ó que lleguen, por cualquier circunstancia, á ponerse bajo su guarda.

Señor Martínez Thedy — Yo, lo que quería decir es que todas esas penitencias no comprenden la corrección por vender diarios y periódicos.

Señor Gómez — Pero yo creo que la confusión del señor diputado proviene de considerar ó creer que esta reclusión se debe á la venta de diarios ó periódicos, cuando ningún señor legislador ha considerado ni puede creer que eso es un delito. Al contrario: miradas las cosas de una manera unilateral, es ese un medio para los menores de ganarse la vida honestamente.

Lo que yo considero que se trata de corregir son los hábitos que naturalmente trae acarreados la necesidad de vender diarios ó periódicos por las calles á distintas horas del día y de la noche: el hábito de la vagancia y el contacto con los vicios á que se ven expuestos los niños, lejos de la vigilancia de sus padres y frente á todas las malas tentaciones de la ciudad y no de ninguna manera al hecho de vender diarios ó periódicos. — (Apoyados).

Señor Martínez Thedy — Entonces la fórmula más concreta para llegar á ese resultado sería suprimir la venta de periódicos.

Señor Gómez—No, señor diputado.

Señor Martínez Thedy—Pero la subsistencia de esta venta no implica de ninguna manera la conveniencia de mantener alejados de la familia á los menores para darles el hogar artificial: la colonia, y de ahí es que yo difiero radicalmente por el régimen de guarda.

Señor Sosa—El señor diputado Martínez Thedy olvida que el menor que reincida en la falta que la ley prohibe, será precisamente el que no tenga un hogar capaz de atraerlo. Y esto es lo que ocurre con la mayoría de los vendedores de diarios: son menores moral y materialmente abandonados, en general, ó cuyos padres los explotan villanamente... — (Apoyados).

... para vivir á espensas de esos menores. Y la ley debe ser previsoria y moralizadora, impidiendo esa industria verdaderamente inicua de los padres desnaturalizados... — (Apoyados).

Por eso quiere prohibir la venta á los menores: para que esos menores puedan concurrir á las escuelas y puedan cultivar su inteligencia y sus sentimientos en forma que realmente remunere á la sociedad los servicios que ella presta, convirtiendo á los vagabundos y viciosos en elementos útiles. Si persistimos en permitir que vendan diarios los menores de 6, 8 ó 10 años, como pasa hoy, los sustraemos de hecho á todos los buenos ejemplos de la sociedad y á todas las afecciones del hogar. El fin de la ley es amplio y saludable. No se trata de juzgar la simple infracción á las disposiciones que prohiban vender diarios. No, la ley persigue un alto objeto social; y al perseguir un alto objeto social, tiende precisamente á que las autoridades se encarguen de sacar ó de desviar á esos menores de las corrientes malsanas de la calle que pervierten su propio carácter y sus propios sentimientos, malogrando su entidad moral.

Señor Gómez—La interrupción del señor diputado Sosa, que ha venido en apoyo de mi tesis, ha fortalecido precisamente lo que pienso decir en breves palabras más.

El ideal, indudablemente, sería que pudiera prohibirse á todos los menores el ejercicio de esta clase de comercios que constituyen un peligro para su salud física y moral, pero desde que el Estado no está en condiciones actualmente, y no lo estará por mucho tiempo, de darles otra ocupación á esos menores que se ganan la vida honestamente por este medio que les permite subvenir á las necesidades de la vida, lo lógico, lo natural, es detenernos en un término medio en que el peligro para los menores sea el menor posible y los beneficios que puedan recoger sean también los mayores.

Era por eso, que yo, de acuerdo con la Comisión informante, acepté el nuevo temperamento de aquélla proponía de fijar como edad mínima la de 16 años para la prohibición de la venta callejera de diarios y periódicos, flores, etc., á los menores de edad.

Como decía muy bien el señor diputado Sosa, la mayor parte de los menores que andan recorriendo las calles con periódicos debajo del brazo, son niños que por una razón ú otra están acostumbrados á independizarse de hecho del hogar paterno porque en él no encuentran atractivos y sí vejámenes, ó porque el vicio de la calle los ha seducido, y lo que debe hacerse con estos niños es sustituir á ese hogar cuyo calor les está faltando; por otro que le proporcione el Estado, ya sea en establecimientos administrados por él directamente, ya sea proporcionándoles el cariño y amparo de otras familias que quieran cobijarlos.

Esa situación la contempla perfectamente el artículo tal como lo ha propuesto actualmente la Comisión informante y es por esa consideración que yo iba á terminar pidiendo á la Mesa que lo haga leer nuevamente á fin de que el señor diputado Sosa viera que estaba contemplada la circunstancia á que me refería.

Señor Sosa—Yo estoy de acuerdo con el artículo. Lo que proponía era que pasara á Comisión en vista de la oposición del señor diputado Martínez Thedy.

Señor Gómez—El señor diputado Martínez Thedy se oponía en el concepto, seguramente, de que esto entrañaba un castigo de índole penitenciaria ó carcelaria cuando, en cambio lo que hace es contemplar el porvenir de los niños, de acuerdo con las tendencias más adelantadas.

Señor Presidente — La Mesa debe advertir que este artículo viene de Comisión, es decir, que este artículo vuelve nuevamente de la Comisión, que lo ha presentado en esta nueva forma.

Señor Martínez Thedy—Yo quiero dejar constancia como miembro de la Comisión de Trabajo que no he tomado parte en la última deliberación, y por eso quería salvar mi voto.

Señor Presidente—Se va á leer nuevamente.

(Se vuelve á leer).

Para mayor esclarecimiento de la Cámara se va á leer este inciso 6.o de la ley respectiva á la pérdida de patria potestad, que entiende la Mesa que es donde estaría el caso éste.

"Los padres perderán la patria potestad en los siguientes casos:"

Léase.

(Se lee):

"Si por sus costumbres depravadas ó escandalosas, ebriedad habitual, malos tratamientos ó abandono de sus deberes, pudiesen comprometer la salud, la seguridad de la moralidad de sus hijos, aún cuando esos hechos no cayeren bajo la ley penal."

Señor Pelayo — Yo desearía interrogar al señor diputado Gómez que se sirviera decirme adonde tendrán que ser recluídos esos menores que infringieran esta disposición por venta de flores, etc. Si no irían á esos asilos donde están recluídos los menores que por acto de inmoralidad se ven obligados á sufrir una reclusión carcelaria, — porque yo no conozco otros establecimientos donde esos menores puedan ser recluídos.

Señor Gómez — Desgraciadamente, en esa materia, señor diputado, estamos todavía un poco...

Señor Presidente — ¿Me permite, señor diputado?

De acuerdo con la ley las mujeres tienen que ser mayores de 21 años.

Señor Gómez — Pero las menores de 21 años que fueran sorprendidas en esta falta...

Señor Pelayo — Una falta leve.

Señor Gómez — ... tendrían que ser recluídas en el Buen Pastor, que es el único establecimiento actualmente disponible y en condiciones precarias.

Señor Pelayo — Precisamente allí donde está el vicio.

Señor Gómez — O sino, señor diputado, si el Consejo de Protección lo considerara así más conveniente, las entregaría á alguna familia que se hiciera cargo de esa menor en las condiciones que ha establecido en un pliego bastante previsor.

Señor Pelayo — Ahí está una de las grandes dificultades: las condiciones, porque no todas las familias quieren hacerse cargo.

Señor Gómez — Es exacto, pero es una desgracia transitoria.

Señor Presidente — Señores diputados: la Mesa no puede permitir continuar esta discusión que no tiene objeto, desde que por el artículo que está en discusión no se trata de menores.

Señor Aragón y Etchart — Yo voy á votar en contra del inciso 1.o, aunque estén discordes mi palabra y mi voto con la mayor parte de las opiniones que al parecer ha emitido la Cámara según las afirmativas que han tenido las ideas del señor diputado Gómez.

Soy partidario, señor Presidente, de la regeneración social, comenzando por los niños; pero creo que esta regeneración debe colocarse dentro de la realidad de las cosas, y que el artículo 13, en su inciso 1.o, al prohibir la venta de diarios y revistas á los menores que en gran número de casos sirven como apoyo para la familia, va contra esa misma realidad y contra la situación económica de muchos hogares, que tanto ha pregonado el señor diputado Frugoni al decir que pasamos por momentos en que hay falta de trabajo para tantos brazos.

Yo pregunto, señor Presidente, si por el artículo 1.o de este proyecto se prohibe á los menores de 14 años...

Un señor Representante—De 16 años.

Señor Aragón y Etchart — Más á favor de mi tesis.

... dedicarse al trabajo, ¿dónde van á ir todos esos vendedores de diarios que llevan el subsidio diario á su familia? Porque hay que reconocer — y esta es la verdad de las cosas — que muchos hogares compuestos por madres viudas ó padres desvalidos, tienen como único sostén los pocos vintenes que le llevan esos niños. — (Apoyados).

Señor Sosa — Que vayan á los talleres á hacerse hombres útiles que ganarán más que vendiendo diarios.

Señor Aragón y Etchart—Pero si por el artículo 1.o se les prohibe á los menores de 16 años trabajar, ¿dónde van á ir? ¿Qué va á ser de esas familias?

Se ha hablado de corrección social, señor Presidente. Es cierto que en nuestro país, quizás no tan intensificada como en la Argentina, existe la corrupción de los menores, y tan es así, que en la Argentina se ha presentado un proyecto análogo que duerme en las carpetas del Congreso. Pero yo declaro, señor Presidente, y lo declaro con conocimiento de causa, por haber sido Agente Fiscal en uno de los departamentos de campaña, que el porcentaje mayor de la degradación de los niños y las niñas no lo arroja Montevideo, sino los departamentos del litoral é interior en dónde están completamente desamparados y donde no tienen ningún apoyo ni los menores de 14 ni los menores de 10 ó 12 años ó menos.

Señor Etchevest—A pesar de que no vendan diarios.

Señor Aragón y Etchart—A pesar de que no venden diarios, y siendo así, señor Presidente, y siendo imposible que el Consejo de Protección de Menores lleve la superintendencia á todos los departamentos de la República, ¿qué vamos á obtener nosotros con esta sanción del artículo 13?

Señor Pelayo—Una ley de efectismo, nada más.

Señor Aragón y Etchart—Exactamente: una ley de efectismo, de la que se podría decir, lo ha dicho un economista, calificando un proyecto de ley de Francia, ley de hambre y de miseria, que es lo que se debiera poner en el frontispicio del artículo 13, porque centenares de familias, lo repito, quedarían en la calle.

Señor Sosa—No apoyado. Eso sí que es efectista.

Señor Aragón y Etchart—Según mi entender, podría irse en esta materia por grados. Las innovaciones sociales, cuando quieren ir rápidas, fracasan por lo general, y fracasaría el artículo 13, porque sería de difícil aplicación, según se ha demostrado.

Yo había cambiado ideas con mi distinguido colega el señor diputado Etchevest, cuando se inició la discusión de esta ley, que lamento no haberla estudiado como ella requería, y leyendo el proyecto de la República Argentina, creía que la manera de contemplar el fin que busca la ley y la realidad de las cosas, porque no hay que olvidar ésto tampoco, era establecer una limitación, por ejemplo, las 9 de la noche.

En el concepto de todos los señores diputados estará que si la perversión de los menores se efectúa, es de noche; de día, no hay ningún lugar peligroso.

Señor Salteráin—¿Por qué, señor diputado?

Señor Aragón y Etchart — Porque el ambiente es mucho más propicio, porque las sombras encubren.

Señor Frugoni—Después de las 9 de la noche nadie vende diarios.

Señor Salteráin—Es cuestión de más ó menos.

Señor Aragón y Etchart—Ahí está el señor diputado Frugoni, tan socialista, tan amigo de la clase pobre, y tan identificado con ella, que no ha visto que después de las 9 de la noche se venden diarios.

Señor Frugoni—Pero no venden diarios, precisamente.

Señor Aragón y Etchart—Podríamos ponerles á los vendedores de diarios una limitación, porque es después de las 9 de la noche que se ven á los pobres niños descansando en los portales de las casas.

Señor Pelayo—Son los menos, porque están recogidos en sus hogares.

Señor Salteráin—Al salir á la calle, yo los he visto siempre.

Señor Pelayo—Son esos sostenidos por las asociaciones católicas. Una gavillita de una sociedad llamada de beneficencia, que reparte ese óbolo á los canillitas, llamados así, esos son los únicos que verá el doctor Salteráin.

Pero después, los demás que se dedican á ese comercio honestísimo para atender al sutsento de la familia, esos no los verá el doctor Salteráin á esas horas.

Señor Aragón y Etchart—Yo declaro, pues, con estas palabras, que no acompañaré la parte del artículo 13 que se refiere á impedir la venta, no sólo á los menores de 16 años, sino á los de 14. Respecto á las mujeres, estaría de acuerdo; pero creo que cuando se hace una ley social, como esta ley del doctor Frugoni, debe tener repercusión en toda la República, y no tan sólo en Montevideo. El día que el Consejo de Protección de Menores, el día que los Poderes Públicos estén habilitados para llevar la superintendencia sobre todos los departamentos de la República, é impedir la corrupción que hace estragos en todo ese rancherío de la campaña, como pueden comprobarlo los señores diputados del litoral é interior, entonces ese día podrá hacerse una ley de esta naturaleza, que tenga efectos tan rápidos como pretende el señor diputado, y tan eficaces como se pretende que sea; pero legislar sólo para Montevideo, arrojar muchos hogares al hambre y á la miseria, como lo he dicho, y lo repito, y creo que mis palabras no podrán ser desmentidas, en un momento en que, según constantes declaraciones del señor diputado Frugoni, hace falta trabajo para ocupar á tantos brazos, yo, señor Presidente, creo que por acto de humanidad, como legislador y como hombre, no puedo coadyugar á la sanción del artículo 13 de esta ley.—(Apoyados).

Dejo fundado mi voto contrario con estas breves palabras.

Señor Frugoni—El señor diputado Aragón ha hecho manifestaciones que envuelven varias cuestiones distintas.

Desde luego, refiriéndose al primer artículo, ya sancionado, sostiene que esta ley va á tener una repercusión económica desastrosa para muchos hogares modestos. La circunstancia de que se impida á los niños menores de 14 años trabajar en cualquier trabajo que sea, él entiende que va á traducirse en una grave calamidad para las familias necesitadas; pero la Comisión de Trabajo, de acuerdo con el espíritu que informa mi proyecto, ha entendido que nada contribuye tanto á perjudicar de un modo notable el salario y, por consiguiente, la situación económica de los obreros adultos y de las familias á su cargo, como la competencia de los niños.

Señor Etchevest—Tienen el mismo derecho á vivir, señor diputado; más derecho á vivir todavía que los adultos.

Señor Frugoni—No oigo las palabras que pronuncia el señor diputado Etchevest.

Señor Etchevest—El señor diputado se alarmaba de la competencia que los menores hacían á los adultos, y yo le contestaba que los menores también tenían derecho á vivir, y más derecho todavía á vivir que los adultos.

Señor Frugoni — Por eso mismo nosotros tendemos á que los menores sean siempre mantenidos por sus padres, para lo cual es preciso que éstos ganen bastante. Además, queremos que el Estado...

Señor Etchevest—El Estado, ya lo he dicho anteriormente, no tiene medios. ¿Dónde están esos establecimientos para el caso?

El señor diputado Gómez ha dicho...

Señor Frugoni—Pues bien, señor Presidente: nosotros entendemos que desalojando de los talleres y fábricas y, en general, de los establecimientos donde se les explota, á los niños de cierta edad, conseguiremos con esto obligar á los empresarios á tomar hombres en vez de niños, pagando, en consecuencia, salarios más altos. Habrá así, por otra parte, ocupación para muchos hombres que hoy no la encuentran porque los empresarios prefieren emplear niños que deberían ir á la escuela y á quienes se les puede pagar menos.

Esto por lo que se refiere á la faz económica de la cuestión. En cuanto á que se trata de una ley completamente inconsulta—como el señor diputado Aragón y Etchart lo daba á entender...

Señor Aragón y Etchart—Yo no he dicho eso: que no contempla toda la situación de la República.

Señor Frugoni—Eso se desprendía de las manifestaciones hechas por el señor diputado. Es una ley que no se concilia—según el señor diputado—con la situación económica de las clases obreras del país, con la situación económica de las familias pobres, con la situación económica de todos aquellos que necesitan vivir á costa de su trabajo ó del trabajo de los suyos.

Y bien: yo recordaré al señor diputado Aragón y Etchart que hace mucho tiempo existe en la República una ley por la cual se obliga á todos los menores de 14 años á recibir instrucción en las escuelas.

Señor Etchevest—¿Y por qué no se hace cumplir esa ley actualmente?

Señor Salteráin—Porque no se cumple.

Señor Frugoni—Yo creo que si se hace cumplir esa ley, la aplicación estricta de ella—porque la ley se ha dictado para que se cumpla—implicaría también la prohibición de hecho, para todos esos menores, de concurrir á trabajar á los talleres, fábricas y establecimientos comerciales, porque si los niños de 14 años tienen que ir á la escuela, no pueden ir á los talleres ni á los negocios. De ahí que las observaciones que el señor diputado Aragón y Etchart acaba de hacer, del punto de vista humanitario y económico, á aquella disposición prohibitiva para los menores de 14 años, debería referirlas á la ley de enseñanza obligatoria, ley necesaria y excelente que el señor diputado Aragón y Etchart no se atrevería, estoy seguro, en estos momentos y á estas alturas, á impugnar.

Si la ley de enseñanza obligatoria debe cumplirse, si es una necesidad imperiosa también cumplirla estrictamente, si debemos desear todos nosotros que se cumpla en la forma más completa posible, no debemos mirar con malos ojos esta prohibición que tiende, precisamente, á aportar una solución eficaz y práctica al problema relativo á la obligatoriedad de la enseñanza para todos los niños de la República.

Siempre he oído decir, y lo sé de sobra, que la ley de enseñanza obligatoria no se observa, como sería nuestro anhelo; que no existen medios prácticos para evitar que los padres eludan el cumplimiento de esa ley, compeliéndolos á enviar á sus hijos á la escuela; pero yo me permito afirmar, señor Presidente, que entre todas las medidas que puedan adoptarse con este plausible fin, una de las más eficaces, de las más directamente convergentes al cumplimiento de dicha obligación legal, es precisamente esta: la de prohibir el trabajo para los menores de 14 años, porque entonces los padres no tendrán interés ni razón alguna para impedir que sus hijos vayan á recibir á la escuela la instrucción que queremos sea un beneficio social del que no queden excluídos los pobres.

Es claro que esta disposición hay que completarla con otras providencias que el Estado debe tomar en el sentido de proporcionar escuelas suficientes para todos los niños que necesitan instrucción.

Estamos legislando sobre la base de que el Estado no descuide estas preocupaciones que deben ser las fundamentales y predominantes para los poderes públicos en los tiempos que corren.

Por lo que respecta á la prohibición de la venta callejera de diarios, yo creo que la solución recomendada por la Comisión de Trabajo es perfectamente aceptable y beneficiosa, además de ser hasta cierto punto conciliatoria: establece la edad de los 16 años, colocándose precisamente en un término medio, porque la Cámara anteriormente había sancionado una disposición por la cual se decretaba la prohibición para todos los menores de edad.

Y en cuanto á que estos niños van á ser sometidos á cierto régimen carcelario, yo debo manifestar que las declaraciones del señor diputado Martínez Thedy en esta sesión me han llenado de sorpresa. El señor diputado Martínez Thedy, que es miembro de la Comisión de Tra-

bajo, asistió á las reuniones en que se deliberó largamente sobre todas las disposiciones que componen este proyecto. No hizo ninguna observación entonces en el sentido de las que aquí acaba de formular; el mismo señor diputado Martínez Thedy tuvo ocasión de convencerse, en el seno de la Comisión de Trabajo, de que la idea del autor del proyecto, al establecer que los menores fueran puestos á disposición del Consejo respectivo no era imponer para estos casos una penalidad carcelaria, sino que, por el contrario, mi ánimo y el de la Comisión dictaminante era dejar bien sentado que nunca se interpretaría esta medida como una penalidad de esa naturaleza, hasta el punto de que, en un inciso, en el último inciso del artículo primitivo, que precisamente el señor diputado Martínez Thedy tampoco acepta ahora—no sé por qué inexplicable contradicción,—en ese inciso se establece que estos menores nunca podrían ser recluídos en lugares donde fueran recluídos los pequeños delincuentes.

Señor Martínez Thedy—¿Me permite? Yo no he hecho una declaración tan concreta.

En primer lugar, no me preocupa la sorpresa porque el señor diputado note una aparente contradicción. Ya que de todas maneras siempre me quedaba el derecho de que si me convencían de que esta disposición resultaba perjudicial rectificar en Cámara mi pensamiento y ser sensible á los razonamientos de otros colegas, como lo hice cuando el señor diputado Gómez me convenció de que el Consejo de Menores no tenía elementos prácticos para alojar á los pequeños delincuentes. Por esas razones de carácter práctico que el señor diputado Gómez hizo conocer á la Cámara en sesiones anteriores, yo me percaté del peligro que se corría sancionando este inciso por el cual se daba al Patronato de la Infancia atribuciones inconvenientes con respecto á la reclusión de los menores.

Señor Frugoni—A mí lo que me sorprende es que el señor diputado Martínez Thedy, con su claro criterio y su aguda inteligencia, no haya advertido que la Comisión de Trabajo, al aceptar esta disposición de mi proyecto originario, no ha entendido nunca que se trataba de una pena de carácter criminal infligida á los menores á quienes se les encontrase en contravención de esta ley, ni mucho menos una medida que significase la reclusión de estos menores en establecimientos carcelarios. Me sorprende que no haya advertido esto, porque fué precisamente materia de explicaciones y deliberaciones especiales en el seno de la Comisión de Trabajo, y fué entonces cuando el señor diputado Paullier propuso aquel último inciso del artículo que luego la misma Comisión creyó prudente retirar en vista de algunas consideraciones que el propio señor diputado Gómez hizo al discutirse el punto en la Cámara. Por este inciso se establecía que estos menores no se mezclarían nunca con los delincuentes. Y si se retiró, no fué renunciando por cierto á la idea de que estos niños fuesen objeto, no de una reclusión carcelaria, sino de cuidados que significasen la mejor manera de sustraerlos á la necesidad ó tentación de reincidir, contemplando precisamente, pues el Consejo ha sido creado con tal propósito, los más modernos principios que rigen en la materia y que el señor diputado acaba de recordar. Cuando el señor diputado Gómez explicó á la Cámara que esta disposición podría ser en cierto modo una dificultad para que se aplicara el régimen de mejoramiento gradual de los recluídos, adoptado por el Consejo, entonces la Comisión juzgó conveniente la supresión de este inciso. Por eso insisto en que no podía menos de sorprenderme la actitud del señor diputado Martínez Thedy.

El señor Martínez Thedy atribuye al artículo en debate un sentido contrario al que tiene, pues si se confía estos infractores al Consejo de Protección de la Infancia no es para que se les encarcele, sino para que el Consejo los asile ó haga con ellos lo que su criterio le indique, ya que constituye la corporación más indicada para encargarse del cuidado de estos pequeños á quienes queremos sacar del vagabundaje callejero. La Comisión dictaminante ha puesto ya desde la sesión anterior, aparte de que el artículo primitivo nunca pudo prestarse á la interpretación que el señor Martínez Thedy le atribuye—ha puesto ya, decía, perfectamente en claro el hecho de que nunca fué propósito de esa Comisión confundir á estos niños con los delincuentes encarcelados.

Señor Martínez Thedy—Yo no le atribuyo intenciones á la Comisión de Trabajo: yo deduzco de este inciso la fatalidad de una situación que se iba á producir, de acuerdo con lo dicho por el señor diputado Gómez. No es otro el alcance de mis ideas.

Señor Frugoni—Por lo demás, la fatalidad de la situación de que habla el señor Martínez Thedy nunca podría producirse, dado, como acaba de explicar el señor diputado Gómez—y yo me felicito de que él se haya adelantado á lo que pensaba decir,—que el Consejo de Menores tiene facultad sobrada para someter á los niños puestos á su disposición en los regímenes que cada uno de ellos necesita. Cuando se pone á disposición del Consejo un menor que no ha delinquido, esto no indica que se le hace á este niño objeto de una penalidad determinada, y que ese niño queda, desde ese momento, condenado á pasar á un establecimiento carcelario. Nada de eso, señor Presidente.

El Consejo de Menores es una institución destinada á proteger á los menores en sus diversas situaciones, contemplando el carácter de cada uno de ellos y las diversas causas por las cuales han sido puestos á su disposición y bajo sus cuidados.

Señor Martínez Thedy — En eso estamos todos de acuerdo.

Señor Frugoni—De modo que el Consejo de Protección de Menores, cuando se ponga á su disposición un niño que ha incurrido por segunda vez en la contravención de este artículo que estamos discutiendo, sabrá bien que no se trata de un delincuente de esos á quienes hay que llevar á un establecimiento de reclusión penal, sino que se trata de uno de esos débiles seres á quienes es preciso rodear de todos los cuidados para crearles un ambiente favorable á la educación del carácter y al desarrollo de los buenos sentimientos de que sean capaces, haciendo de ellos elementos útiles para la sociedad.

El Consejo de Protección de Menores tiene como misión elementalísima, indiscutible, innegable, la de suplir, en torno del niño, con la solidaridad social y la asistencia del Estado, los cuidados familiares que generalmente faltan á los niños que son sometidos á su tutela.

Como muy bien explicaba el señor diputado Gómez, el Consejo de Protección de Menores puede colocar estos niños, no ya en un establecimiento de asilo ó reclusión colectiva, sino al cuidado de familias que den toda clase de garantías de honestidad y de correctas costumbres, para que encuentren en el seno de esas familias el ambiente del hogar, el ambiente familiar, de moralidad y buena educación, que en sus propias casas les faltan.

Señor Martínez Thedy—Como sirvientes.

Señor Pelayo—Es que no es solamente eso: la ley exige la suspensión de la patria potestad.

Señor Frugoni—Se habla de la suspensión de la patria potestad. Y bien: yo entiendo, señor Presidente, que esta es una medida muy acertada, porque cuando después de dos veces es sorprendido un niño en la infracción de estas prohibiciones, y se le somete nuevamente, después de esas dos veces, á disposición del Consejo de Menores, entonces yo creo que lo más práctico que se puede hacer es tratar de evitar, de suprimir la causa originaria de ese comercio clandestino á que el niño obstinadamente se dedica.

Si el Consejo de Protección de Menores puede comprobar que la causa originaria de ese comercio clandestino en el menor es la voluntad del propio padre que lo explota, que lo obliga á realizar ese comercio, ¿qué medida más práctica y también más humanitaria puede adoptarse que la de suspensión, por lo menos, de la patria potestad de ese padre que tan mal la ejerce?

Señor Pelayo — Y si se trata de una madre desamparada que no tiene medios de vida para ella y para sus hijos, ¿comete un delito con eso?

Señor Frugoni — Pero si se trata de una madre desamparada, entonces el Consejo de Menores no tendrá el derecho de suspender la patria potestad; debemos confiar en el buen criterio de este Consejo. Si se trata de una madre desamparada que por necesidad ha mandado á su hijo á vender diarios, entonces el Consejo sabrá que no se halla ante un caso en que deba aplicarse la suspensión de la patria potestad.

Señor Pelayo — Pero entonces, se dictan leyes concurrentes á los fines que se persiguen; pero no se dictan leyes penales como esta.

Señor Frugoni — Y sin que esto impida arbitrar para la madre recursos que la asistencia pública no le negaría, el Consejo proporcionará á esos niños alojamiento y cuidados, para que estos niños no resulten víctimas por completo de la desgraciada situación económica en medio de la cual se debaten, y que es la que los obliga á dedicarse á ese comercio que todos nosotros consideramos tan pernicioso para ellos y para la sociedad.

Señor Gómez — ¿Me permite una interrupción concurrente?

Señor Frugoni — Sí, señor.

Señor Gómez — Me asombra que algunos señores diputados se alarmen de esa facultad que se le quiere dar al Consejo de Menores, facultad que no hace más que confirmar lo que está establecido en la legislación vigente desde hace años: que una de las causales para la pérdida de la patria potestad de los padres es el abandono que hayan hecho de los hijos.

La ley considera ahora que la infracción nuevamente por tres ó cuatro veces constituye una falta ó abandono de los padres, y todavía es tan benigna que no les hace perder la patria potestad, sino que se la quita temporariamente. De manera que no hay que asombrarse de disposiciones que hace tiempo que están en la legislación vigente, y cuando ellas todavía se hacen más bondadosas en cuanto á los padres, teniéndose en cuenta precisamente el porvenir de los hijos.

Señor Frugoni — Yo agradezco al señor diputado el concurso importantísimo que acaba de prestarme en este debate. La manifestación que él hace ahora es precisamente lo que yo pensaba decir.

Yo voy á poner punto final, señor Presidente, declarando que es mi convicción más profunda que este artículo, de todos los artículos que estamos discutiendo, es acaso, tal como se encuentra redactado, el que menos podría prestarse á una im-

pugnación seria. Está justificado por múltiples razones, aparte de que es un artículo que se concilia, como muy bien lo decía el señor diputado Gómez, con leyes adoptadas hace ya mucho tiempo en nuestro país.

Es lo que quería decir.

Señor Paullier (don Federico) — Encuentro, señor Presidente, muy plausible la idea de la Comisión de Trabajo al querer llevar á cabo lo que se propone por esta ley; pero encuentro que no es práctica por ahora.

Y digo que no es práctica, señor Presidente, por las mismas palabras pronunciadas por los señores diputados que han hablado antes.

Creo que antes de que una ley como esta se ponga en ejecución, la Comisión debería haber empezado por darse cuenta de que es imposible el poderla llevar á cabo sin crear antes establecimientos preparados para recoger á esos menores que contravinieran á la ley y á los cuales habría que corregir.

Los establecimientos actuales existentes, como lo ha dicho muy bien el señor diputado Gómez, desgraciadamente no reunen las condiciones requeridas para el caso ocurrente, siendo, para las menores, el Asilo del Buen Pastor, y para los varones la Cárcel Correccional, aunque estén en ese punto apartados de los delincuentes.

No sólo no tienen espacio suficiente para ello, ni los locales son ni siquiera aparentes para corregirlos.

Creo que la ley ha debido ser más previsora y hubiera debido empezar por formar los establecimientos para poder llevar á cabo una ley tan benéfica como la que se propone.

Lejos de mí, señor Presidente, desautorizar con mi palabra una ley que la considero benéfica, y á la cual no daré mi voto por las razones expuestas, creyendo que el Cuerpo Legislativo ha debido empezar por crear los establecimientos apropiados antes de sancionar esta ley.

He dicho.

Señor Pelayo — Yo, señor Presidente, para fundar el voto que he de dar en contra de este inciso, debo insistir en la interrogación que hice anteriormente al señor diputado Gómez, con respecto á la pena que ha de aplicarse á las menores que incurran en la falta á que se refiere dicho inciso, porque creo que si por alguien debemos de velar, principalmente, es por la mujer, es por esa criatura desvalida que debe merecer nuestra preferente atención, y no es por cierto velar por ella ni por su honestidad obligarla á que se vea allí mezclada con mujeres de vida deshonesta, porque en ese Asilo no hay distinción de asiladas; todas están confundidas en un mismo local, como si todas hubieran cometido la misma falta, y, sin embargo, no sería así. Allí estarían en contacto con el vicio; allí lo que recibirían sería, precisamente, la enseñanza perniciosa que se deriva de la vida en común con seres depravados ó de costumbres licenciosas.

Es por eso que me opongo á la sanción de este artículo mientras no se habilite un local más aparente para recluir esas menores.

Señor Frugoni — Yo voy á manifestar algo que tal vez ignore el señor diputado Pelayo.

En reciente visita que hice á la Administración de los asilos maternales, me he enterado de que en esos asilos se recluye siempre una determinada cantidad de niñas que son enviadas de otras instituciones públicas.

Señor Pelayo — Ya lo había dicho anteriormente el señor diputado Frugoni, pero creo que estaba en error profundo.

Señor Frugoni—Si es un gran inconveniente el hecho de que las niñas vayan á ser recluídas en el Asilo del Buen Pastor, donde estarán en contacto con delincuentes ó viciosas, entonces yo creo que el Consejo de Menores podría muy bien obtener de la Asistencia Pública que las niñas sorprendidas en infracción de este artículo fueran recluídas, si no hay sitio para ellas en el Reformatorio de Menores, en los asilos maternales.

Señor Pelayo—Pero si en los asilos maternales no hay niñas recluídas: están en depósito por el día, mientras las madres van á sus trabajos, y luego las recogen y van á sus hogares.

Señor Frugoni—Los asilos maternales tienen, durante todo el año, permanentemente, una cantidad de pupilas.

Hay una cantidad bastante considerable de niñas que viven ahí durante todo el año.

Señor Pelayo — Pero están por otras causas muy distintas. El señor Gómez nos va á informar, dentro de breves momentos, en qué condiciones están esas menores.

Pido, pues, al señor diputado Gómez que nos informe en qué condiciones están esas menores á que se refiere el señor diputado Frugoni, desde que está perfectamente habilitado para informarnos.

Señor Frugoni—Puede ser que el señor diputado Gómez esté habilitado para informarnos en qué condiciones se encuentran esas menores; pero yo puedo asegurar que esas niñas se encuentran exactamente en las mismas condiciones en que pueden encontrarse los demás alumnos que asisten á dicho asilo.

La única diferencia es que los otros alumnos sólo están en el establecimiento durante el día, mientras que éstos son pupilos ó pupilas permanentes, que duermen y comen allí.

Señor Pelayo—Los asilos maternales no son establecimientos penales, y aquí se trata de aplicar una pena.

Señor Frugoni—Vuelvo á insistir, señor Presidente, en que no se trata de una pena. Hemos hablado largamente para demostrar que esta reclusión no implica una penalidad...

Señor Pelayo—Se le querrá dar otro nombre; pero significa, y, es, por cierto, una pena.

Señor Frugoni— ... que no se trata de colocar á estos niños en ningún establecimiento carcelario, sino que el propósito perseguido es que sean colocados en establecimientos que no tengan ningún carácter de cárcel, sino el carácter de establecimientos educativos, como lo son los asilos maternales.

Señor Presidente—¿Me permite?

Señor Frugoni — Sí, señor.

Señor Presidente—El hecho de haber desempeñado durante varios años la dirección de los asilos maternales, en mi carácter de miembro de la Comisión de Caridad, me pone en el caso de aclarar á la Cámara la duda que tiene.

En los asilos maternales, es cierto que fuera de los niños que van durante el día, hay un número limitado—hasta 20—de asiladas, menores de edad, de 14 á 21 años, puestas por familias pobres ó del Asilo de Huérfanos; pero que tienen que tener buena conducta, tanto que cuando las asiladas no tienen una conducta correcta se les manda al Asilo del Buen Pastor.

Hay tres asilos maternales y en los tres hay asilados.

Estos son los datos que puedo darle á la Cámara.

Señor Frugoni—Yo creo que los datos son bastante concluyentes.

Ese número de 20 podría extenderse para satisfacer las necesidades del caso.

Señor Pelayo — Pero al día siguiente pueden ponerlos en la puerta de la calle. Así no se llena el objeto que se persigue.

Señor Frugoni—Pero ese peligro existe en la actualidad también. En la actualidad, según las declaraciones del señor Presidente, tenemos que las niñas que vienen del Asilo de Huérfanos pueden ir á dar al Asilo del Buen Pastor.

Señor Presidente—Es cierto.

Señor Frugoni—Es un servicio que recién se inicia y que puede ir perfeccionándose en adelante.

Señor Presidente—No, señor; hace muchos años que existe.

Señor Frugoni—Además, hay que tener en cuenta que el número de niñas que se dedican á la venta callejera no es muy grande, es un número pequeñísimo. Yo creo que fácilmente pueden tener cabida en los asilos maternales todas las mujeres que se encuentren en infracción de este artículo; y en cuanto á que nosotros estamos contemplando la situación de los niños de la Capital, prescindiendo de la de los departamentos, me parece un argumento completamente falto de base. En los departamentos hay autoridades policiales que tendrán que hacer cumplir esta ley y remitir á los menores sorprendidos en infracción al Consejo de Menores de la Capital.

Señor Gómez — En cada departamento hay un Consejo Departamental de Protección de Menores, y me extraña que el señor diputado Aragón y Etchart, que ha sido Agente Fiscal, ignore eso.

Señor Frugoni — Aparte de que existen los Consejos Departamentales de Menores que llenarían en cada departamento, por lo menos temporariamente, el cometido de hacerse cargo de los contraventores.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

¿El señor diputado Sosa no insiste?

Señor Sosa — No, señor.

Señor Presidente — Se va á votar el inciso 1.º

Se votará primero como lo propone la Comisión, y si fuera rechazado, se votará con la enmienda propuesta por el señor diputado Etchevest,—14 años en vez de 16...—(Apoyados).

... y si fuera rechazado, se votará como lo había propuesto la Comisión primeramente y que ha hecho suyo el señor diputado Salteráin,—21 años para mujeres y niños.

Léase primero el de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 13. Queda prohibido el comercio ambulante y la venta callejera de diarios, flores, números de lotería, etc., á las mujeres menores de 21 años y á los niños menores de 16."

Señor Paullier (don Juan) — *Pido la palabra.*

Señor Presidente—Está cerrada la discusión.

Señor Paullier (don Juan) — Es para una simple corrección de redacción: donde dice "niños", debe decir "varones".

Señor Presidente — ¿Esa enmienda de forma la acepta la Comisión?

Señor Colistro—Sí, señor.

Señor Presidente — Se va á votar como lo propone la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Se va á votar ahora como lo propone el señor diputado Etchevest,—21 años las mujeres y 14 los varones.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el segundo inciso.

(Se lee):

"Los menores sorprendidos en infracción de este artículo por más de dos veces, serán puestos, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley de 24

de Febrero de 1911, á disposición del Consejo de Protección de Menores.

"Si después de devuelto á sus padres ó tutores, el menor reincidiera nuevamente, podrá el Consejo solicitar la suspensión temporal de la patria potestad ó tutela, siempre que se compruebe que en la falta tienen culpa los padres ó tutores."

Se va á votar.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Senado.

Señor Paullier (don Federico) — Yo pido, señor Presidente, que se haga constar en el acta que he votado en contra del proyecto.

Señor Presidente — Se tendrá presente.

4—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto sobre resguardo y seguridad de los accidentes del trabajo.

Léase el informe y proyecto de la Comisión.

Señor Areco — Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la lectura del informe y se lea simplemente el proyecto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente:)

"Comisión de Trabajo.

Honorable Cámara de Representantes:

Después de estudiado con la atención que merece por sus fines humanitarios el proyecto del señor diputado Martínez Thedy, Vuestro Comisión no puede menos de informarlo favorablemente.

Los accidentes del trabajo, que generalmente la despreocupación pública considera casos de fatalidad tan aleatorios como tantos otros accidentes que á diario se registran en las crónicas policiales, no son, sin embargo, confundibles con los accidentes imputables á la casualidad. El trabajo produce víctimas que se cuentan en el mundo por cientos de miles al cabo del año, á tal punto que ha podido afirmarse que los caídos en estas luchas incruentas son más que las víctimas de la guerra.

Esto no podría suceder si no hubiera de por medio una causa excepcional, que es el peligro inherente á toda clase de trabajos ejecutados por medios mecánicos, manejando herramientas, actuando en violentas posiciones, trabajando á enormes alturas ó en profundos precipicios.

Un autor italiano, José Musso, en un libro dedicado al estudio de este grave problema social, dice: "Me he convencido de que en materia de accidentes, aun cuando tales hechos dolorosos parecen la obra de la casualidad, no se puede ser fatalista ni acusar ligeramente al destino, porque en las más de las veces ese destino fatal es temeridad, inadvertencia, desatención y "especialmente" defecto de prevención."

Evidentemente, no por otra cosa que por defecto de prevención ocurren tantos accidentes. Tal es la convicción que á este respecto existe entre los que se dedican al estudio de los problemas del trabajo, que se nota en todos los países más adelantados una acción simultánea de la legislación y de la propaganda en el terreno de la previsión social, atendiendo al doble aspecto que ofrecen los accidentes: 1.o Prevenirlos á fin de evitarlos en lo posible; 2.o Atenuar sus efectos mediante indemnización cuando se han producido.

La prevención de los accidentes, á que responde este proyecto, constituye hoy una gran rama especializada en la acción social que se consagra á los fenómenos generales de la previsión. No sólo la legislación de otros países ha establecido prescripciones como las contenidas en el proyecto del diputado Martínez Thedy, sino que los propios industriales y los ingenieros especializados en materia industrial se han esforzado por inventar los mejores aparatos neutralizadores de los peligros de las máquinas y de toda clase de trabajos. Los Gobiernos han creado museos que son exposiciones permanentes de elementos destinados á prevenir accidentes, y han estimulado la inventiva por medio de premios al más perfecto de los modelos de aparatos que se presenten para cada una de las múltiples exigencias de las infinitas especialidades de trabajos. Son dignos de citarse como notables exposiciones de aparatos preventivos el "Museo de Prevención de Accidentes del Trabajo é Higiene Industrial" instalado en el Conservatorio Nacional de Artes y Oficios de París y el "Museo de Higiene y Seguridad del Trabajo", que constituye una sección del "Museo Social de Berlín".

Las primeras estadísticas de la Oficina del Trabajo nos sorprenden con cifras que no pueden contemplarse con la tranquilidad é impasibilidad con que se mira lo que no tiene importancia. El no conocerlas podría ser atenuación de la indiferencia con que hasta ahora hemos permanecido, pero su revelación nos impone una grave responsabilidad moral. En el Boletín Estadístico que acaba de publicarse consta que los accidentes ocurridos en el 2.o semestre de 1908 ascendieron á 950. Fué el primer año en que la citada Oficina inició sus observaciones que sólo alcanzaron á los últimos seis meses. En los años de 1909 y 1910 pudieron ya observarse los accidentes en toda la República. Los datos son los siguientes:

1909—En Montevideo	....	2.484
En los departamentos	..	202
Total	....	2.686
1910—En Montevideo	....	3.060
En los departamentos	..	276
Total	....	3.336

El orden en que se manifiestan los mayores riesgos por industrias es, según el detalle que sólo se publica en la estadística del 2.o semestre de 1908, el siguiente:

Peones de barraca......	(6 meses)	129
Albañiles y peones del ramo	"	116
Estibadores	"	63
Marineros	"	57
Carpinteros	"	42
Carreros	"	32
Peones de frigorífico ...	"	30
Peones de saladero	"	21
Herreros	"	21
Desolladores	"	17
Peones de cervecería ...	"	16
Peones de destilería y licorería	"	15
Aserraderos	"	14
Maquinistas	"	12
Mecánicos	"	11
Refinería de azúcar	"	10

Y otros en proporciones menores.

Esa simple enunciación demuestra cuáles son las industrias que se caracterizan por un mayor grado de riesgo, según la frecuencia de los accidentes, y justifica la ampliación que esta Comisión propone, á fin de que las medidas reglamentarias que se dicten para la prevención de esos lamentables hechos se apliquen no sólo á las fábricas y á los trabajos en que se encuentra el operario bajo el peligro de las máquinas, sino también á los establecimientos que sin ser industriales, como por ejemplo las barracas, denuncian á través de la estadística un coeficiente enorme de accidentes. Los trabajos de construcción están en segundo lugar aquí como en todos los países donde se llevan estadísticas de estos casos. Tal es la proporción de accidentes en las construcciones, que en la última huelga gremial los obreros reclamaron á los constructores el compromiso de todos á asegurar á sus obreros.

Propone también esta Comisión otras disposiciones cuyo efecto moral se traducirá forzosamente en una influencia decisiva para que los empresarios ó patrones no se muestren negligentes en la pronta adopción de las medidas preventivas. Tal es, por ejemplo, la que se aconseja como artículo 10, según la cual se considerará como causa de responsabilidad civil, con arreglo á nuestras leyes, que sólo responsabilizan al patrón en caso de culpa, cuando ocurra un accidente que pueda atribuirse á la falta de medidas preventivas respecto de los riesgos propios del trabajo de que se trata. Es una disposición que concuerda con lo establecido en el artículo 56 del reglamento español para la aplicación de la ley de accidentes del trabajo y que también puede decirse que en cierto modo se inspira en la jurisprudencia de nuestros tribunales, porque generalmente los jueces tienen por comprobada la culpabilidad de un patrono cuando de las declaraciones de los obreros surge la constancia de que fué dicho patrono advertido á tiempo del peligro que existía en determinada operación y de la necesidad de que adoptara medidas preventivas. Si á pesar de ello, el patrón ó empresario se mantuvo indiferente, existe contra él la presunción de culpabilidad.

En virtud de estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto que motiva este informe, con las siguientes modificaciones:

El artículo 1.o quedaría redactado en esta forma: "Los empresarios de establecimientos industriales, "los directores de construcciones de todas clases, los que explotan minas y canteras ó cualquier otro trabajo en que haya peligro para los operarios", quedan obligados, desde la promulgación de la presente ley: á tomar las medidas de resguardo y seguridad para el personal de trabajo á efecto de evitar los accidentes originados en la utilización de máquinas, engranajes, etc., así como por deficiencias en las instalaciones en general.

"Esas medidas serán las indicadas por la reglamentación que se comete al Poder Ejecutivo, la que deberá ser especial para cada industria ó grupo de industrias análogas.

"Esa reglamentación será revisada periódicamente para incluir en ella las modificaciones y ampliaciones que aconsejen la ciencia y la práctica."

Art. 2.o En vez de "una vez por año", sustituir: "siempre que se considere necesario".

Art. 7.o Agregar el inciso siguiente:

"Créase al efecto el cargo de inspector con la asignación de 960 pesos anuales y un subinspector con 720 pesos."

Art. 9.o (sustitutivo): Las reparticiones del Estado ó municipales están obligadas á adoptar en favor de los obreros que tengan bajo su dependencia todas las medidas de precaución y que racionalmente y en armonía con las actualmente usadas correspondan á los trabajos, aplicando al efecto las prevenciones posibles con arreglo á los adelantos de la ciencia y de la tecnología.

Art. 10. "Será causa de responsabilidad civil imputable al empresario ó patrono, en caso de accidente, el no sumplimiento de las disposiciones dictadas por los reglamentos relativos á la aplicación de esta ley.

"En este caso los empresarios ó patronos indemnizarán á la víctima ó víctimas ó á sus derecho-habientes con arreglo á las prescripciones del Código Civil, sin que se considere causa eximente ó atenuante el hecho de que los obreros estén asegurados contra accidentes del trabajo."

Los artículos 9.o y 10 del proyecto pasan á ser 11 y 12.

Debe entenderse que á ningún industrial ó empresario se le exigen sacrificios irrealizables, sino el uso de los elementos ya consagrados universalmente para todos los peligros industriales conocidos. En aquellos países más adelantados, los reglamentos administrativos que se dictan en cumplimiento de las leyes semejantes á ésta que se proyecta, determinan cuáles son en cada caso los aparatos que deben usarse. La reglamentación oficial sigue los adelantos científicos en la materia. Basta, para dictar un reglamento completo, obtener catálogos de los museos de prevención de accidentes. Se entiende, pues, que aquellos peligros cuya subsistencia será inexcusable para el empresario ó patrono, son los que pudiendo evitarse mediante aparatos conocidos, y si es posible citados en el reglamento respectivo, no se han prevenido por no haber hecho uso de tales aparatos.

Toda máquina moderna viene provista de aparatos de seguridad; todos lós mecanismos de transmisión se hallan aislados en una buena instalación mecánica; para casi todos los peligros existen ya aparatos recomendados por la ciencia ó la experiencia. Nadie puede llamarse á engaño ni protestar de que se le exigía lo imposible bajo ningún concepto; no es irrealizable ni siquiera oneroso lo que se impone en salvaguardia de la suerte de los trabajadores, que, como se ha visto, ofrecen anualmente á los peligros de la industria un sacrificio de más de 3.000 víctimas.

Sala de la Comisión, Mayo 28 de 1912.

Pedro Cosio (miembro informante).—Carlos P. Colistro.—Juan Paullier.—Felipe Iglesias.—Emilio Frugoni.—Eugenio Martínez Thedy."

Léase el proyecto.

(Se lee):

PROYECTO DE LEY

(Fórmula de la Comisión)

Artículo 1.o Los empresarios de establecimientos industriales, los directores de construcciones de todas clases, los que explotan minas y canteras ó cualquier otro trabajo en que haya peligro para los operarios quedan obligados, desde la promulgación de la presente ley, á tomar las medidas de resguardo y seguridad para el personal de trabajo á efecto de evitar los accidentes originados en la utilización de máquinas, engranajes, etc., así como por deficiencias en las instalaciones en general.

Estas medidas serán las indicadas por la reglamentación que se comete al Poder Ejecutivo, la que deberá ser especial para cada industria ó grupo de industrias análogas.

Esa reglamentación será revisada periódicamente para incluir en ella las modificaciones y ampliaciones que aconsejen la ciencia y la práctica.

Art. 2.o Los elementos mecánicos del trabajo que por su naturaleza peligrosa pueden ser motivo de riesgo, serán objeto de inspección técnica siempre que se considere necesario.

Art. 3.o Los espacios donde se utilicen motores á vapor, ruedas, turbinas, ú otro mecanismo productor de energía deberán estar aislados de los lugares en que se aglomeran las otras actividades del taller.

El acceso á dichos espacios sólo será permitido á las personas que tienen á su cargo la vigilancia ó el manejo técnico de los útiles.

Art. 4.o Las mujeres y los niños no podrán ser empleados en la limpieza ó reparaciones de motores en marcha, máquinas ú otros agentes de transmisión peligrosos.

Art. 5.o Todos los engranajes mecánicos, correas, etc., que actúen con motores en movimiento peligrosos estarán circundados por barandas, rejillas ó revestimientos defensivos.

Art. 6.o Las piezas salientes de las máquinas, los instrumentos cortantes y otros análogos estarán rigurosamente protegidos.

Art. 7.o Créase, adscripta á la Oficina del Trabajo, una inspección encargada de vigilar la aplicación de las disposiciones comprendidas en la presente ley.

Créase al efecto el cargo de Inspector con la asignación de 960 pesos anuales y un Subinspector con 720 pesos.

Art. 8.o Los establecimientos que descuiden ó contraríen lo que manda esta ley pagarán una multa de cicuenta pesos ($ 50.00) en la oportunidad de cada denuncia.

Art. 9.o Las reparticiones del Estado ó municipales están obligadas á adoptar, en favor de los obreros que tengan bajo su dependencia, todas las medidas de precaución posibles con arreglo á los adelantos de la ciencia y de la tecnología.

Art. 10. Será causa de responsabilidad civil imputable al empresario ó patrono, en caso de accidente, el no cumplimiento de las disposiciones dictadas por los reglamentos relativos á la aplicación de esta ley.

En este caso los empresarios ó patronos indemnizarán á la víctima ó víctimas ó á sus derecho-habientes, con arreglo á las prescripciones del Código Civil, sin que se considere causa eximente ó atenuante el hecho de que los obreros estén asegurados contra accidentes del trabajo.

Art. 11. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 12. Comuníquese, etc.".

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

5—La Cámara pasa á sesión secreta para tratar la moción del señor diputado Etchevest.

(Se pasa á sesión secreta á las 5 y 20 p. m., y vueltos á sesión pública á las 5 y 38, el señor Presidente dice):

La Cámara ha resuelto en sesión secreta otorgar un aguinaldo á los empleados que tengan un sueldo menor de sesenta pesos.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5 y 40 p. m.).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCION AVISOS

MONTEVIDEO, Lunes 29 de Diciembre de 1913

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2453



Con fecha 27 de Diciembre de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ramón Penadés, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MUNDO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 11.a, 62.a, 63.a, 64.a, 66.a, 68.a, 69.a y 70.a.—Montevideo, Diciembre 27 de 1913.—*Ricardo Sánchez*. Jefe de Sección.

1332-v.en.16.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Juncal número 1365, y doña CONSUELO LOPEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1355.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*. Oficial del Estado Civil.

1279-v.en.8.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1913, *á las 2 de la tarde*. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO MILES PASMAN, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Mercedes número 1742, y doña INES OBSHANSEN, de 36 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle República número 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*. Oficial del Estado Civil.

1280-v.en.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO IRIGOY, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gaboto número 1693, y doña CAROLINA HAYDEE DELLEPIANE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 1693.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*. Oficial del Estado Civil.

1281-v.en.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión bombero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Piedad número 1421, y doña MARIA DEL PILAR PEREYRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad número 1421.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*. Oficial del Estado Civil.

1282-v.en.8.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FRANCISCO POLIDA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión fideero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 137, y doña PILAR SUAREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Venezuela número 1273.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

1283-v.en.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CELESTINO RICHERI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Libres número 27, y doña MARIA AURELIA BOTTARI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2315.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*. Oficial del Estado Civil.

1284-v.en.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO ANTONIO PASCALE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constitución número 1878, y doña CATALINA GIARDINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 2287.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

1285-v.en.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BOVE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Ejido número 653, y doña MARIA ROVATTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Madrid número 1311.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*. Oficial del Estado Civil.

1286-v.en.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados haog saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle General Aguilar número 1313, y doña RUFINA RODRIGUEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pampas número 2260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*. Oficial del Estado Civil.

1287-v.en.8.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA CROTTA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 1541, y doña MARIA ANGELICA AMETRANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

1288-v.en.8.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BINDO M. CORRADI, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1120 (5.a sección), y doña MARIA LUISA IRIZARRI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga número 480.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1289-v.en.8.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Reducto, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA COUSTE (hijo), de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca número 254, y doña CELINA ERRICO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Garibaldi, Pasaje B número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1290-v.en.8.

Al comercio y al público

Hacemos saber por el presente aviso que por terminación de contrato quedará disuelta la razón social que en este paraje y en ramos generales gira bajo la firma de Bustelo y Sabattini. A los efectos consiguientes, avisamos á todos nuestros acreedores se presenten dentro del plazo de 30 días á hacer efectivos sus créditos en Montevideo en casa de los señores Grela y Goñi, calle 25 de Mayo número 712 ó en nuestro domicilio.—Estación Merinos, Diciembre 27 de 1913.—*Bustelo y Sabattini*. 1331-v.en.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber: Que he prometido vender al señor Eugenio Ferreira Pinto las existencias de mi casa de comercio situada en Mata Ojo Grande, Paso de la Herrería, 6.a sección del Departamento del Salto. — Salto, Diciembre 24 de 1913. — *Odolio Rodríguez*. 1330-v.en.29.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS DE 1912

Esta Administración hace saber á los interesados que desde la fecha está en venta en esta Oficina, el tomo del Registro Nacional de Leyes del año 1912, al precio de 2.00 pesos.—Montevideo, Diciembre 24 de 1913.—*Manuel E., Rombys*, Administrador.

Hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo.— *La Administración*.

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, Diciembre 8 de 1911. — *La Administración*.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2449

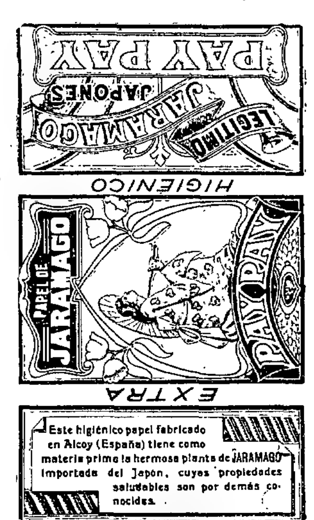
Secrestat

Con fecha 20 de Diciembre de 1913, el señor Manuel Pérez, apoderado de los señores Héritiers de J. Hré Sécrestat Ainé, de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"SECRESTAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1303-v.en.10.

ACTA N.o 2430

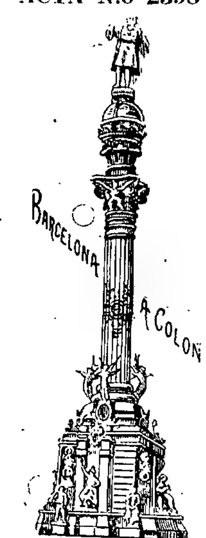


Con fecha 11 de Diciembre de 1913, los señores Carreras y Bech, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PAY PAY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 59.a, 72.a.—Montevideo, Diciembre 11 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1329-v.en.15.

ACTA N.o 2398



Con fecha 17 de Noviembre de 1913, los señores Carreras y Bech, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MONUMENTO A. COLON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 17 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1323 v.en.15.

ACTA N.o 2441

Con fecha 17 de Diciembre de 1913, los señores Kropp y Cía., apoderados de la firma Doctor Bayer y Cía., de Budapest (Hungría), han solicitado el registro de la marca:

"EBAGA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 17 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1279 v.en.7.

ACTA N.o 2444

Con fecha 17 de Diciembre de 1913, los señores Kropp y Cía., apoderados de la firma Doctor Bayer y Cía., de Budapest (Hungría), han solicitado el registro de la marca:

"EKZAGA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 17 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1282-v.en.7.

ACTA N.o 2451

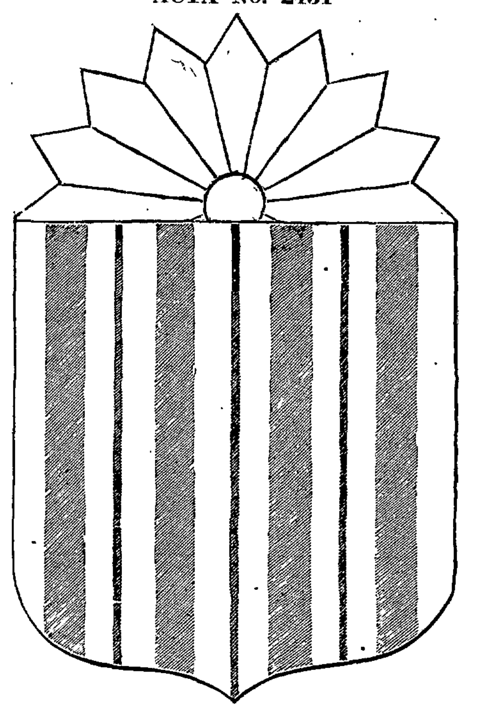


Con fecha 20 de Diciembre de 1913, el señor Manuel Pérez, apoderado de los señores Héritiers de J. Hré Sécrestat Ainé, de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE DE COCKTAIL KOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1305-v.en.10.

ACTA No. 2431



Con fecha 11 de Diciembre de 1913, los señores Blixén y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL URUGUAYO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5 y 7, clases 42.a y 56.a. — Montevideo, Diciembre 11 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1244-v.dic.31.

ACTA N.o 2433

Con fecha 12 de Diciembre de 1913, los señores Frugoni Hnos., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BELGRANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 46.a, 47.a, 48.a, 49.a y 52.a. —Montevideo, Diciembre 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección 1246-v.dic.31.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2450

KOLA·KRY

ÉLIXIR VITAL DE LA GUINÉE FRANÇAISE

EXTRAIT DE NOIX FRAICHES DE KOLA DE CONAKRY

V. GABORIAUD

EXPLORATEUR DU FOUTA DJALLON

À CONAKRY (Guinée Française)

HÉRITIERS DE J.-H. SÉCRESTAT AÎNÉ

FABRICANTS BORDEAUX

DÉPOSÉ

Con fecha 20 de Diciembre de 1913, el señor Manuel Pérez, apoderado de los señores Héritiers de J. Hré Sécrestat Ainé, de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"KOLA KRY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1304-v.en.10.

ACTA N.o 2452



Escuelas Internacionales

de Enseñanza por Correspondencia

(INTERNATIONAL CORRESPONDENCE SCHOOLS)

Con fecha 20 de Diciembre de 1913, el señor José Altuna, apoderado de las Escuelas Internacionales de Enseñanza por Correspondencia, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

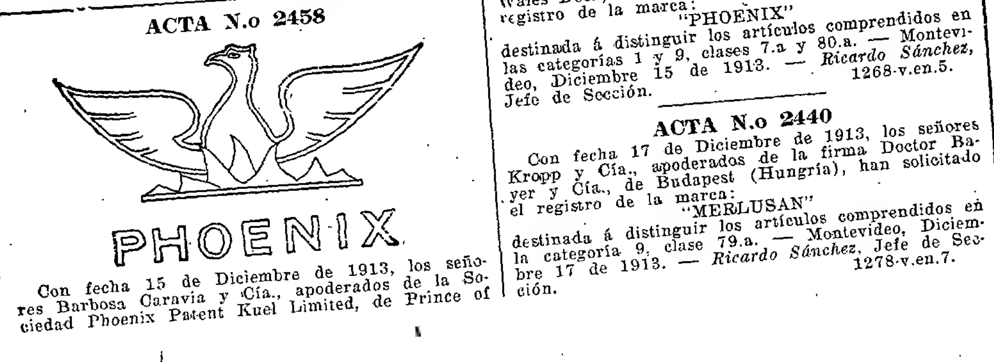
ESCUELAS INTERNACIONALES DE ENSEÑANZA POR CORRESPONDENCIA

(International Correspondence Schools)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a, 74.a, 75.a, 77.a y 80.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1314-v.en.12.

ACTA N.o 2458



Con fecha 15 de Diciembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Phoenix Patent Kuel Limited, de Prince of Wales Dock, Swonsca (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"PHOENIX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 9, clases 7.a y 80.a. — Montevideo, Diciembre 15 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1268-v.en.5.

ACTA N.o 2440

Con fecha 17 de Diciembre de 1913, los señores Kropp y Cía., apoderados de la firma Doctor Bayer y Cía., de Budapest (Hungría), han solicitado el registro de la marca:

"MERLUSAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 17 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1278-v.en.7.

ACTA N.o 2448





AVIS ESSENTIEL.

Pour affirmer une fois de plus les effets salutaires du Bitter Sécrestat et mettre les consommateurs en garde contre les nombreuses imitations et contrefaçons auxquelles il est en butte, je crois devoir reproduire les documents suivants. H. S.

EXTRAIT — CERTIFICAT

Con fecha 20 de Diciembre de 1913, el señor Manuel Pérez, apoderado de los señores Héritiers de J. Hré Sécrestat Ainé, de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"BITTER SECRESTAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1302-v.en.12.

ACTA N.o 2447

Con fecha 18 de Diciembre de 1913, los señores Clericetti Hnos. y Barrella, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"URUGUAY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 7, clases 25.a y 60.a.—Montevideo, Diciembre 18 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1292-v.en.9.

ACTA N.o 2432

Con fecha 12 de Diciembre de 1913, el señor Marceliano Izquierdo, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AU PETIT PARIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 57.a y 58.a — Montevideo, Diciembre 12 de 1913 — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1248-v.dic.31.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2446

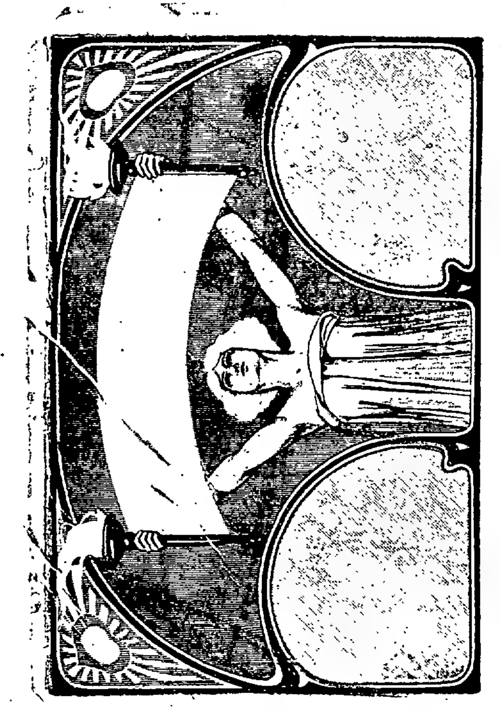


Con fecha 18 de Diciembre de 1913, los señores Clericetti Hnos. y Barrella, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"METALINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1291-v.en.9.

ACTA N.o 2443

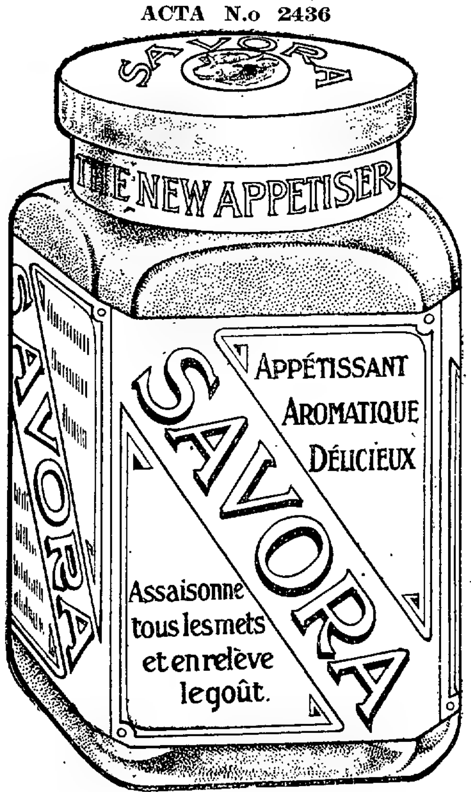


Con fecha 17 de Diciembre de 1913, los señores Kropp y Cía., apoderados de la firma Doctor Bayer y Cía., de Budapest (Hungría), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 17 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1281-v.en.7.

ACTA N.o 2436

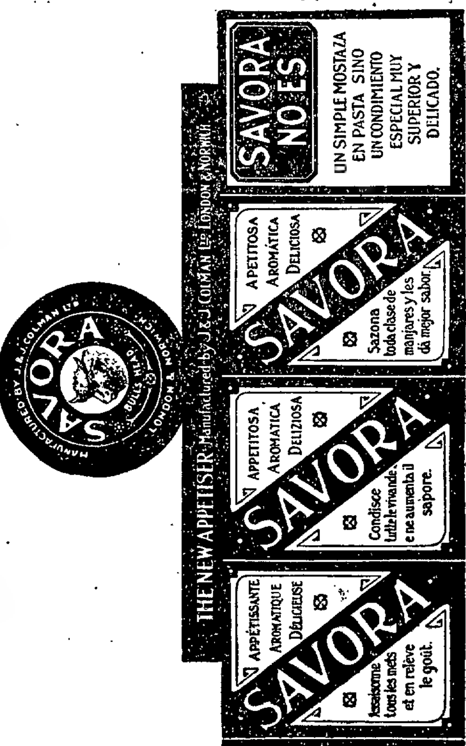


Con fecha 13 de Diciembre de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Carlos Bellmunt Golorons, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SAVORA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a y 64.a.—Montevideo, Diciembre 13 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1255-v.en.2.

ACTA N.o 2437



Con fecha 13 de Diciembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad J. & J. Colmán Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SAVORA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a y 70.a. — Montevideo, Diciembre 13 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1259-v.en.3.

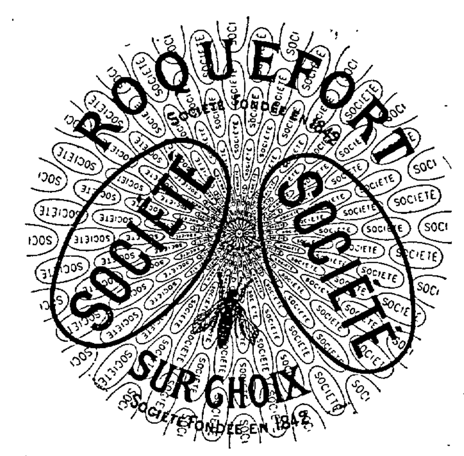
ACTA N.o 2442

Con fecha 17 de Diciembre de 1913, los señores Kropp y Cía., apoderados de la firma Doctor Bayer y Cía., de Budapest (Hungría), han solicitado el registro de la marca:

"MERGOSAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 17 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1280-v.en.7.

ACTA N.o 2439



Con fecha 17 de Diciembre de 1913, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Anónima des Caves et des Producteurs reunis de Roquefort, de Roquefort, Aveynon (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, Diciembre 17 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1287-v.en.8.

ACTA N.o 2435



Con fecha 12 de Diciembre de 1913, el señor Rodolfo Schueckenberger, apoderado de la casa de comercio Federico Clarfeld y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TENAZ Y FIEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a y 43.a. — Montevideo, Diciembre 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección
1254-v.en.2.

ACTA N.o 2445



Con fecha 18 de Diciembre de 1913, los señores Susviela Hnos., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TURF"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a al 70.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1300-v.en.10.

ACTA N.o 2434

Con fecha 12 de Diciembre de 1913, los señores Frugoni Hnos., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FAVORITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 46.a, 47.a, 48.a, 49.a y 52.a. —Montevideo, Diciembre 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1247-v.dic.31.

Secretaría del Ministerio de Industrias

AVISO OFICIAL

Esta Secretaría, debidamente autorizada y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso B del artículo 1.o de la ley que autoriza la expropiación de los sistemas patentados de marcas y numeración progresiva, promulgada con fecha 16 de Diciembre de 1912, llama á concurso de sistemas de señales para los ganados ovino, caprino y porcino, adaptables á toda la República. Los aspirantes presentarán manuscritos ó impresos sus proyectos y una memoria descriptiva. Acompañarán asimismo los señaladores correspondientes para hacer posible los ensayos prácticos á que se refiere el artículo 5.o de la ley de marcas y señales del 16 de Diciembre próximo pasado.

Los trabajos se entregarán en el Ministerio de Industrias dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la primera publicación, y bajo sobre cerrado y lacrado con pseudónimo ó lema del autor, mediante el recibo correspondiente. Separadamente y bajo sobre también cerrado y lacrado irá el nombre del autor.

Los concurrentes depositarán juntamente con sus trabajos la cantidad de doscientos cincuenta pesos oro ($ 250.00), con destino á los gastos que se originen en los ensayos prácticos.

La presentación de sistemas á concurso importará en todo caso el sometimiento de sus propietarios á las condiciones de la ley, respecto á la adquisición de los primeros. Las propuestas serán abiertas en esta Secretaría el día 13 de Enero de 1914, á las 4 p. m.—Montevideo, Enero 13 de 1913. —*Justino Jiménez de Aréchaga,* Oficial Mayor. 1450-v.en.16.

Escuela Nacional de Artes y Oficios

LLAMAMIENTO A LICITACION

Llámase por segunda y última vez á propuestas para abastecer esta escuela durante el año 1914, de pan, artículos de almacén y carbón, de acuerdo con los respectivos pliegos de condiciones que se hallan en Secretaría á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9 á 11 de la mañana y de 2 á 5 de la tarde.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley y se recibirán cerradas en esta Dirección el lunes 29 del corriente mes, en cuya fecha serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, en esta forma:

Las de pan á las 9 a. m.

Las de artículos de almacén á las 10 a. m.

Las de carbón á las 10 y 30 a. m.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar las propuestas que á su juicio sean más convenientes ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 23 de 1913.—*La Dirección.* 1318-v.dic.29.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

INGRESO AL INSTITUTO NORMAL

Se hace saber á los interesados, que por resolución de la Dirección General de fecha 16 del corriente mes, se ha establecido la edad de 14 años para el ingreso de las alumnas al Instituto Normal de Señoritas, habiéndose prorrogado el plazo para la presentación de las solicitudes y recaudos correspondientes hasta el 30 de Enero de 1914.

A contar del expresado año, los estudios normales durarán 4 años. — Montevideo, Diciembre 17 de 1913.—*El Secretario General.*

1274-v.en.30.

Se hace saber á los interesados que las solicitudes de ingreso á los Institutos Normales como alumnos simples se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 7 y 30 á 11 y 30 a. m., hasta el 31 del corriente mes.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1913.—*El Secretario General.*

1210-v.dic.31.

EXAMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles de 8 a. m. á 12 m., hasta el 31 del corriente mes las solicitudes de exámenes de maestros que se realizarán en el período de Enero próximo.

Al mismo tiempo se les advierte que deben recabar en esta Secretaría los formularios en que deben extenderse las solicitudes respectivas. — Montevideo, Diciembre 3 de 1913. — *Pedro Bustamante,* Secretario General. 1172-v.dic.31.

Se hace saber á los interesados que hasta el 31 de Diciembre próximo estará abierta en esta oficina la matrícula de aspirantes al Curso Normal del Instituto Nacional de Sordomudos. — Montevideo, Octubre 30 de 1913.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 970-v.dic.31.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección Puerto de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

Reparaciones en el "Ganguil I"

Llámase á licitación para efectuar las reparaciones del "Ganguil I", de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 12 m. y de 1 1|2 á 6 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y se recibirán en dicha Oficina hasta el día 14 de Enero de 1914, á las 4 p. m., hora en que se les dará apertura en presencia de las personas interesadas concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1913. — *Eduardo Lukasiewicz,* Oficial 1.o.

1307-v.en.29.

LLAMADO A LICITACION

Reparaciones en la draga "Uruguay II"

Llámase á licitación para efectuar las reparaciones de la draga "Uruguay II", de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 12 m. y de 1 1|2 á 6 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y se recibirán en dicha Oficina hasta el día 14 de Enero de 1914, á las 4 p. m., hora en que se les dará apertura en presencia de las personas interesadas concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1913.— *Eduardo Lukasiewicz,* Oficial 1.o.

1308-v.en.29.

Dirección Puerto de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

Provisión de una casilla de madera para el servicio del Ferrocarril del Puerto

Llámase á licitación para la provisión de una casilla de madera para el servicio del Ferrocarril del Puerto, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 12 m. y de 1 1|2 á 6 p. m.

Las propuestas, deberán presentarse en el sellado correspondiente y se recibirán en dicha Oficina hasta el día 30 de Diciembre de 1913 á las 4 p. m., hora en que se les dará apertura en presencia de las personas interesadas concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1913.— *Eduardo Lukasiewicz,* Oficial 1.o.

1286-v.dic.31.

Dirección de Arquitectura

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Para la construcción de un Pabellón de Ginecología en el Hospital Pereyra-Rossell

Llámase á licitación pública para la construcción de un pabellón de Ginecología en el Hospital Pereyra-Rossell, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura (calle 25 de Mayo número 279), todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección el día 3 de Enero de 1914 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.

Los proponentes que quieran adquirir copias del proyecto podrán obtenerlas en la Secretaría de esta Dirección previo pago de ellas en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas.—Montevideo, Diciembre 6 de 1913.—*La Dirección.* 1199-v.en.3.

Consejo de Administración del Puerto

Oficina de Tráfico y Conservación

LLAMADO A LICITACION

Construcción de dos lanchas á vapor

Llámase á licitación pública para la construcción de dos lanchas á vapor para los servicios de saneamiento é inspección del puerto, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina de Tráfico y Conservación del Puerto, calle Piedras número 385, todos los días hábiles de 10 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Oficina el día 19 de Marzo de 1914, á las 3 p. m., fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 19 de 1913. 1293-v.en.20.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

OFICINA CENTRAL DE PARQUES Y JARDINES

Llámase á licitación pública por segunda vez, para el arrendamiento del derecho de Lotería de Cartones en el departamento de la capital, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á consulta de los interesados en esta Oficina.

Las propuestas se formularán en el sellado correspondiente y serán presentadas por los interesados bajo sobre cerrado el día 31 del corriente á las 2 p. m. para proceder á su apertura en presencia de los mismos.

La Oficina Central de Parques y Jardines se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si á su juicio las considera inconvenientes, así como aquellas que no se ajusten al formulario, que exhibirá á los interesados.—Montevideo, Diciembre 23 de 1913.—*Fco. de Viana.* 1324-v.dic.31.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para contratar la construcción de las obras de saneamiento y apertura de calles en la ciudad de Colonia, de acuerdo con los proyectos, planos, memorias, descriptivas y demás recaudos que obran en la Intendencia Municipal, á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas deberán subordinarse á los pliegos de condiciones respectivos y proyectos aprobados por el Superior Gobierno, al decreto reglamentario de licitaciones públicas, y en cuanto á la forma de pago de las mismas obras y capital que devengue la apertura de calles, la Municipalidad establece la determinada en el artículo 9.o de la ley del 17 de Julio de 1913.

A las 3 p. m. del día 17 de Febrero de 1914, en la Intendencia Municipal y en acto público, se procederá á la apertura de las propuestas que se presenten, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó de rechazarlas todas. — Colonia, Noviembre 13 de 1913. — *F. Suárez,* Intendente. — *Andrés Torres,* Secretario. 1132-v.feb.17.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Convócase por segunda y última vez á licitación pública para la construcción de adoquinado en las siguientes calles de la ciudad: 18 de Julio desde Caballero á Sarandí, Sarandí desde 18 de Julio á Rivera y las comprendidas al contorno de las plazas "Independencia" y "Sarandí", y de macadam en la calle Malbajar desde Florida á Artigas, con sujeción al pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los intersados en Secretaría, todos los días hábiles de 9 a. m. á 12 m., al de condiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Julio de 1913 y á las órdenes é instrucciones que diere el Ingeniero Jefe de la Inspección Técnica Departamental.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán el día 26 de Enero próximo á las 10 a. m. en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Intendencia el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses.—Durazno, Diciembre 11 de 1913.— *Rufino Peluffo,* Intendente.—*Alfredo Marfetán,* Secretario. 1235-v.en.26.

INTENDENCIA M. DE FLORES

DESVIO DE CAMINO

Se hace saber á quienes pueda interesar que ante esta Intendencia se ha presentado el señor Martín Bessonart solicitando el desvío del camino departamental á Mercedes, en la parte que pasa por su campo en la 3.a sección.

Y á los efectos del artículo 687 del Código Rural se hace esta publicación por el término de treinta días. — Trinidad, Diciembre 6 de 1913. — *Juan Puig.* 1241-v.en.13.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Paysandú número 874, y doña ELVIRA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 776.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 1263-v.en.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO PIETROPINTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro número 1469, y doña MARIA JULIA DIAZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Colonia número 965.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
1264-v.en.5.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PARDO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Daymán número 1537, y doña MARIA GOMEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Daymán número 1537.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
1248-v.en.2.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO PECKHOLZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Ziegellack, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña ELENA UBBRICHT, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Berlín, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
1249-v.en.2.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BARNATHAN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad austriaco, nacido en la Provincia de Viena, domiciliado en la calle Alzáibar número 1222, y doña MARIA BOSA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Bagnasco (Provincia de Cúneo), domiciliada en la calle Alzáibar número 1222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
1265-v.en.5.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMENGOL AMAYA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Canelones número 912, y doña MARIA ESTRELLA GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 1206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
1242-v.dic.30.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO CONDE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ibicuy número 1030, y doña CONSUELO ALVAREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón número 1068.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1252-v.en.3.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILES GATTI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle San José número 1128, y doña MARTINA UGARTEMENDIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Canelones número 1330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1228-v.dic.29.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1320, y doña JESUSA GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Río Negro número 1526.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
1270-v.en.7.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GRAMAJO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Tucumán, domiciliado en la calle Gaboto número 1334, y doña ALEJA OLIVERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasilera, nacida en el Brasil, domiciliada en la calle Mercedes número 1195.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
1246-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO SANCHEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santiago de Galicia, domiciliado en la calle Chaná número 1804, y doña MAGDALENA VAZQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 1175.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
1229-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GRECO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Francisco Tajes número 1103, y doña MARIA FRANCHI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en la calle Ejido número 1563.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
1230-v. dic.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES BERMUDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Gualeguaychú el 16 de Enero de 1887, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 440, y doña GILDA CALONI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 6 de Septiembre de 1889, domiciliada en la calle Yi número 1400.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
1231-v.dic.29.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ABELENDA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ohaná número 2042, y doña AMELIA LANZARO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1519.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1253-v.en.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO RAMON COBAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 1077, y doña CAROLINA MARIA MARINI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Minas número 1077.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1254-v.en.3.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARNELLI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1595, y doña JOSEFINA ESTELA MAZZUCCHI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada Avenida Gonzalo Ramírez número 1595.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1232-v.dic.29.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN COSTAS BRAVO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Colón número 91 n|v., y doña ISABEL MOREIRA BRAVO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Zapicán número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1271-v.en.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES GARRIDO PAMPIN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 122, y doña MANUELA POSE OUTEIRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 1314.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1255-v.en.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10.30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO GERMAN INSIBURO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

en Florida, domiciliado en la calle José L. Terra número 101, y doña MARIA RUDIÑO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1787.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1256-v.en.3.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO DIAZ FALP, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Argaciada número 746, y doña MARIA ANTONIA CHILAVERT, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marmarajá número 5.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1233-v.dic.29.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS NICOLAS PIZZO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en Colón, y doña RAFAELA RUGLIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
1234-v.dic.29.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICANOR VIERA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Manga (11.a sección), y doña NIEVES QUINTEROS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la Plaza 20 de Febrero.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1272-v.en.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO RODRIGUEZ ANDRADE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Propios número 65, y doña CARMEN ANTERO VAZQUEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Propios número 65.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1266-v.en.5.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO ESPOSITO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1819 (15.a sección), y doña CANDIDA VERA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Progreso número 15.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1247-v.dic.31.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Reducto, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO PRESTO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en el Prado, en la calle Eucaliptus número 23, y doña MARIA GARGIULO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Larrañaga número 104.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
1273-v.en.7.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO MARTINEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña MARIA BARBERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Rincón del Cerro.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.
1274-v.en.7.

En la Villa del Cerro, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON VARELA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Norte América número 120, y doña JUANA ANTELO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Paraguay número 107.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.
1275-v.en.7.

En la Villa del Cerro, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DI RUSSO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Caserta, domiciliado en la calle Grecia s|n., y doña AURELIA TARALLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Grecia s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.
1235-v.dic.29.

En la Villa del Cerro, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO ROMULO AGUIAR, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Rosario, domiciliado en la calle República Argentina número 66a, y doña BEATRIZ ODELLA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle República Argentina número 66a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.
1236-v.dic.29.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MAURICIO CASTRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Pampas número 2318, y doña JUANA BERMUDEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en la calle Continuación Gómez número 61.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
1257-v.en.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CORBELLINI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía s|n., y doña BENITA BIZZOCA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lucas Obes número 103.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
1243-v.dic.30.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FIGUEROA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Presidente Giró número 18, y doña AIDA ANTONIA BONORA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Presidente Giró número 18.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1276-v.en.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO JUAN FLORENTINO BALDIZZONE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Falsa Rivera número 2079, y doña MERCEDES DELEMUGLIE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria número 1742.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1267-v.en.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO IRÉS SILVERA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle José L. Terra número 169 (18.a sección), y doña ROSA MARIA DUPUY, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Die Dróme (Francia), domiciliada en la calle Constituyente número 1944.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1268-v.en.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 400 (Maroñas 11.a sección y doña DORILA GATTO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 2094.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1258-v.en.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado

unirse en matrimonio don CAMILO GHISLIERI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Uruguay número 1060 (1.a sección), y doña FELICIA POCH, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Aldea número 204.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1244-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARAZZI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 1313, y doña TEODOLINDA DOMINGA JUANA TAMI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1866.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1237-v.dic.29.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA PANIZZA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Genova, domiciliado en la calle Francisco Muñoz número 33, y doña GERONIMA SOFIA SILVA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida domiciliada en la calle Francisco Muñoz número 28.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
1250-v.en.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SPALLANZANI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad italiano, nacido en Reggio Emilia, domiciliado en la calle Bolivia s|n., y doña SARA SEOANE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen número 2367.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
1251-v.en.2

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS BARCELÓ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Baleares, domiciliado en la calle Arapey número 1222, y doña ANGELA ALBERTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Wáshington número 16 (Barrio Artigas).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
1245-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO MENDÁ, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Rivera número 2221, y doña HIPOLITA OJEDA, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Rivera número 2221.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
1238-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PADRÓN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Canarias, domiciliado en la calle Cuareim número 1137, y doña MARIA RIVIEZZO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Williman número 38.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
1239-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SANCHEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle General Prim número 63, y doña JESUSA GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle General Prim número 63.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
1240-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO TEYSERA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria número 1157, y doña JULIETA RAGGIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Martín número 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
1241-v.dic.29.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN GUIDO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Justicia número 2127, y doña DELLA VISCAJA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Hussmann número 26.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1277-v.en.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO MARTINEZ AQUINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Nicaragua número 1940, y doña AMELIA LAGUNA VARELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Nicaragua número 1940.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1269-v.en.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE ABBIATI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión decorador, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Bequeló número 2188, y doña BALBINA BENJAMINA CARZOGLIO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Miguelete número 2030.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1259-v.en.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO LAGARDERA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Blandengues número 170, y doña VICTORIA GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Blandengues número 170.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1260-v.en.3.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GRILLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña CONCEPCION CAFFRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Pilar Costa s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
1261-v.en.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PERFECTO MARSILI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Uruguayana s|n., y doña SERAFINA ALVAREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
1262-v.en.3.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO CEBALLOS RUIZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Málaga, domiciliado en Sayago, y doña ELVIRA L. DELLA LONGA, de 33 años de edad, de estado divorciada, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Millán número 686.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
1278-v.en.7.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

REGISTRO DE MINAS — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á los señores Esteban Armas (hijo) y Compañía el registro de una mina de manganeso ubicada en la jurisdicción de Carrasco, de este departamento, en campos de propiedad de don José Ordeig, á la que denominan "San Mateo", siendo sus límites: unos mil seiscientos metros aproximadamente al Norte del Camino de Carrasco, y á unos trescientos metros al Este en línea recta de las canteras de piedra conocidas por Canteras de Bassi, de propiedad del señor F. Barriola. Y á los efectos de lo ordenado en el artículo 12 de la ley de 6 de Marzo de 1913 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1913. — *Domingo E. González,* Actuario.
1254-v.en.9.

REGISTRO DE MINAS—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ha concedido á don Manuel Pasqualetti el registro de una mina de plomo denominada "Apolonia", la que se encuentra ubicada en campo de don Francisco Sosa, lindando por el Norte con la sucesión Francisco Mosso, Martín González y sucesión Isidro González; por el Sur arroyo Pan de Azúcar y sucesión Manuel Núñez; por el Oeste arroyo Pan de Azúcar y Gervasio Burgueño, y por el Este Antonio Rodríguez, sucesión Salomé Sención y Samuel Núñez, Departamento de Maldonado. Y á los efectos de lo ordenado en el artículo 12 de la ley de 6 de Marzo de 1913, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1913. — *Domingo E. González*, Actuario. 1195-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION

EMPLAZAMIENTO — En el juicio que ante este Juzgado ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria, del inmueble empadronado con el número 6770, ubicado con frente á las calles Convención y Arapey, entre las de Isla de Flores y el Río de la Plata, lindando por el Norte con doña María Colombo y Rossi y sucesión de don Felipe Bauzá, y por el Sur con don J. Anchusteguy y otro, encerrando un área superficial de ochocientos ochenta y nueve metros, en la siguiente forma: diez metros con noventa y un milímetros de frente, por ochenta y cinco metros con noventa centímetros, se ha dispuesto emplazar por el término de noventa días, á contar desde la fecha, á toda persona que se considere con derecho al inmueble referido, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Montevideo, Diciembre 11 de 1913. — *Alfredo Costa Gutiérrez*. 1238-v.maz.13.

EMPLAZAMIENTO — En el juicio que ante este Juzgado ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria del inmueble empadronado con el número 6758, ubicado con frente al Este de la calle Arapey entre las de Isla de Flores y el Río de la Plata, lindando por el Norte con los señores Ergasto R. Gómez, Francisco Maturro y otros, Francisco Paredes, Ramón y Angel Nando y Enrique J. Lamaison, por el Oeste con doña María Colombo y Rossi, y por el Sur con don Mariano Ferreira, encerrando un área superficial de cuatrocientos sesenta y un metros, en la siguiente forma: diez metros con setenta y cuatro centímetros de frente por cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros de fondo, se ha dispuesto emplazar por el término de noventa días, á contar desde la fecha, á toda persona que se considere con derecho al inmueble referido, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 11 de 1913. — *Alfredo Costa Gutiérrez*. 1239-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO D. DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Gómez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que concurran á este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.— San Eugenio, Marzo 17 de 1913. — *Teófilo M. Leal*, Escribano Público. 1214-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO D. DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Dolores Fernández de Rueda, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 29 de 1913. — *Isidoro Vidal*, Escribano. 1215-v.feb.10

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber al público que ante este Juzgado, con fecha veinticuatro de Noviembre del corriente año, se presentó don Ismael N. Esquibel solicitando la declaración de ausencia de su tío don Daniel Esquibel. Y de acuerdo con lo estatuído por el artículo 59 del Código Civil, á sus efectos, se hace la publicación correspondiente. — Maldonado Noviembre 27 de 1913. — *Alejandro Dufrechou* (hijo), Actuario. 1253-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza á don Herculano Lopez para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado Santiago y Luis Casaretto, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Agosto 8 de 1913.—*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 880-v.en.18.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el expediente rotulado: "Filomena Gilio contra su esposo Luis Baranzano, divorcio por la causal inciso 7.o del artículo 1.o, ley relativa", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de bienes de la sociedad conyugal Baranzano-Gilio: — Rocha, Noviembre 11 de 1913. —*Juan Cendán*, Escribano. 1310-v.en.23.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo) y en los autos sucesorios de Isabel Rodríguez de Fernández, se cita, llama y emplaza á doña María Magdalena, doña Graciana y doña Rufina Fernández ó sus sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en dicho juicio sucesorio dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.— Rocha, Septiembre 14 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano. 1261-v.fb.16.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, recaída en el juicio seguido por la sucesión de María Barrios de Malo sobre rectificación de partidas, se hace saber al público, cumpliendo lo dispuesto por la ley de 9 de Julio de 1888 y su modificación de 3 de Julio de 1912, que se ha dictado sentencia mandando rectificar las siguientes partidas: a) partida del Registro del Estado Civil de defunción de María Domínguez de Malo (fojas 2), en el que aparece la inscripta con el apelido Barrios en vez de Domínguez que es el verdadero; b) partida parroquial del matrimonio de Tomás Malo y María Domínguez (fojas 73), en la que figura impropiamente el apellido Barrios que debe ser eliminado por no pertenecer á la conyuge; c) partidas parroquiales de bautismo de Máximo Ramón, Luciano Arturo y Lorenzo Julio Malo (fojas 74, 75 y 76), en las que aparece la madre de los inscriptos como María Barrios, en vez de María Domínguez; y d) partidas del Registro del Estado Civil del nacimiento de Félix y María Remedios Malo (fojas 77 y 78), en las que aparecen los mismos errores que en las precedentes, figurando además como abuelo materno Juan M. Barrios que debe ser eliminado por cuanto la madre de los inscriptos María Domínguez, era hija natural de Francisca Domínguez, siendo, en consecuencia, ésta la última abuela materna de aquéllos.—Rocha, Noviembre 19 de 1913.—*Juan Cendán*, Escribano. 1137-v.dic.29.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el expediente rotulado: "Carmelo M. Cedrés y otros contra Gervasio Santa Cruz", se cita y emplaza por el término de noventa días al nombrado Gervasio Santa Cruz, para que comparezca á estar con arreglo á derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Al mismo tiempo se cita al prenombrado señor Santa Cruz, ó quienes lo represenlen, á llenar el requisito de conciliación.—Rocha, Octubre 22 de 1913.—*Juan Cendán*, Escribano Público. 939-v.en.28.

COMERCIALES

Negocio vendido

Hago saber que he vendido al señor Francisco Constante Soukop mi negocio de despacho de bebidas y billar, situado en la calle Mac Eachen número 70. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Diciembre 26 de 1913.—*Carlos Céppi*. 1325-v.en.16.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á los señores Pedro Picos, José Varela y Manuel Sánchez, mi casa de comercio que en el ramo de panadería denominada "La Cosmopolita", tengo establecida en esta capital, calle Mercedes números 1236 y 1238. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término legal.—Montevideo, Diciembre 26 de 1913.—*Miguel Etchemendy*. 1326-v.en.16.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que habiendo celebrado una promesa de compraventa del activo y pasivo de la casa Pagani, Ferro y Cía. por escritura de fecha 29 de Mayo ppdo., que autorizó el escribano don Federico Prando, los acreedores de dicha razón social deberán presentarse con los justificativos de sus créditos á mi apoderado don Juan M. Serrato, calle Juncal número 1363, de 4 á 5 p. m., á fin de conocer exactamente el monto de las obligaciones sociales, de acuerdo con una de las cláusulas de la referida promesa de venta. La presentación de los créditos á los fines previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1914 vencerá á los treinta días, á contar desde la fecha. — Montevideo, Diciembre 26 de 1913. — *Pedro J. Pochintesta*. 1327-v.en.16.

Venta de tambo

Por el presente hago saber al público que he vendido á don José González mi tambo con todas sus pertenencias, situado en la calle Martín García número 98. A los efectos de la ley hago esta publicación.—Montevideo, Diciembre 23 de 1913. — *Luis Guizard.—José González*. 1323-v.en.15.

Venta de fonda

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cossolino, he contratado vender á favor del señor don Antonio Cancela la fonda sita en la calle Venezuela número 1, esquina Figueroa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 22 de 1913. — A ruego de Benito Pereira por no saber firmar: *Domingo Pérez*. 1313-v.en.12.

Al comercio y al público

Silvotti hermanos avisan á sus relaciones comerciales y al público en general que la firma comercial que con dicho nombre giraba en esta plaza en el ramo de *almacén y despacho de bebidas* en la calle Corrientes esquina Arroyo Grande, ha sido disuelta de común acuerdo con fecha 21 de Diciembre de 1913, quedando el activo y pasivo á cargo de Angel Silvotti. — Montevideo, Diciembre 21 de 1913.—*Angel Silvotti*. 1321-v.en.13.

Al comercio y al público

Hago saber que desde el 1.o del corriente y por escritura pública, he asociado á mi fábrica de baldosas y mosaicos "Omega", establecida en la calle Agraciada número 451, al señor Jorge E. Maschevitz y mi hijo Saturno Muñoz Nin, girando la nueva sociedad bajo la firma Muñoz, Maschevitz y Cía. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Saturno Muñoz*. 1322-v.en.13.

Al comercio y al público

Habiendo vendido á don Ramón Angel Roumas el negocio de carnicería y anexos situado en la calle Cerro Largo números 1552 y 1554, esquina Piedad número 1650, se hace saber á los acreedores quieran pasar á cobrar sus créditos á la misma casa dentro de 30 días, lo que se previene á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Bernardo Roumas*. 1320-v.en.13.

Al comercio y al público

Hago saber que desde hoy el señor Arturo E. Davis ha dejado de formar parte de la firma "Irisarri, Davis y Cía.", con asiento en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 602, habiendo dicho señor Davis enajenado y cedido todos sus derechos y acciones en la referida sociedad al socio señor Liborio Irisarri. Que la referida firma Irisarri, Davis y Cía., se ha declarado extinguida. Y que desde hoy la sociedad entre los socios que quedan, son únicamente los señores Liborio Irisarri y Juan P. Irisarri y que girará bajo la firma "Irisarri y Compañía". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Arturo E. Davis.—Liborio Irisarri.—Juan P. Irisarri*. 1309-v.en.23.

Venta de carbonería

Participo al comercio y al público que he contratado vender á favor de don Antonio Varela mi casa de comercio en el ramo de carbonería, sita en la calle San José número 927, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término el comprador queda libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Antonio Pérez Rey*. 1316-v.en.23.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que los que suscriben han resuelto declarar disuelta la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Mañé y Towers, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Mañé. A los efectos de la ley respectiva, se hace esta publicación por el término legal.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Carlos M. Mañé.—Ivan C. Towers*. 1301-v.en.10.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos que según balance de los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas de Plata número 1126, hemos prometido vender á favor del señor Manuel López nuestra casa de comercio, sita en la calle Durazno número 947, esquina Arapey, de esta ciudad. Nuestros acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Acuña y Fernández*. 1297-v.en.10.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que la firma social que giraba con el nombre de Facal y Gómez en la casa de negocio de almacén de comestibles y bebidas, sita en la Avenida Brasil número 117, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Antonio D. Facal. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente en el término de 30 días que le será cancelado, pasado dicho término no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Diciembre 20 de 1913.—*Antonio F. Facal y Manuel Gomez.* 1296-v.en.10.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos prometido vender á don Advíncula C. y González todas las existencias, útiles, patentes y demás enseres que constituyen la casa denominada "Splendid Pensión", sita en la calle Andes número 1427. Se hace esta publicación á los efectos que previene la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 19 de 1913. — *Francisco Karnicth. — Atilio Pepe.* 1311-v.en.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de doña María M. Rodríguez y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colonia número 2050, esquina Municipio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 18 de 1913. — *Ramón Cortegoso.* 1294-v.en.9.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á los señores José Díaz y José Costas mi casa de comercio que en el ramo de restaurant denominado de la "Juventud Española", tengo establecida en esta Capital, en la calle Juncal número 1508. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio en el término de 30 días. — Montevideo, Diciembre 18 de 1913.—*Bernardo Alvarez.* 1295-v.en.9.

Al comercio y al público

Participo haber comprado al señor Rogelio Amado, con fecha 19 de Julio del corriente año, un puesto de frutas y verduras, situado en la calle Nueva York número 1393, de esta ciudad. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 18 de 1913. — *Modesto García.* 1285-v.en.8.

Compraventa

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta á don J. Serafín Freiria el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad, establecido en la calle Maldonado números 951 y 955, esquina Arapey número 1152. Los que se consideren acreedores ó con derechos por cualesquier concepto á dicho comercio, deben presentarse á la misma casa dentro de los 30 días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Diciembre 18 de 1913.—*Herminio Greco.* 1288-v.en.8.

Venta de negocio

Participo que con esta fecha he vendido á don Lino Sassi el café, confitería y billar denominado "Café Apolo", que tenía establecido en la Avenida General Flores números 161 y 161 a. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1913.—*Isaías B. Fernández Apolo.—Lino Sassi.* 1284-v.en.8.

Al público y al comercio

Se hace saber al público en general que el señor Baldomero González vende su casa de negocio que tiene establecida en la calle Maldonado número 1808, al señor Francisco Carreras, así que por la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que se considere su acreedor puede pasar con sus justificativos para que en el plazo de 30 días les sean abonados. Vencido dicho plazo el comprador queda libre de todo compromiso.—Montevideo, Diciembre 17 de 1913.—*Baldomero González.* 1275-v.en.7.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido á don Joaquín Elola la casa de comercio que en el ramo de almacén tenía establecida en la calle Reconquista esquina Chaná. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término correspondiente.—Salto, Diciembre 16 de 1913.—*Emeterio Llona.—Joaquín Elola.* 1298-v.en.10.

Venta de reparto de leche

Participo que he vendido á don Miguel Sanson el reparto de leche de mi propiedad, empadronado con el número 444. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1913.—*Juan Hourcade.* 1273-v.en.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que de común y amigable acuerdo se ha resuelto la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza con la firma de Guerra, Castelnuovo y Berchesi, quedando á cargo del activo y pasivo los señores Castelnuovo y Berchesi.—Montevideo, Diciembre 16 de 1913.—*Guerra, Castelnuovo y Berchesi.* 1267-v.en.5.

Separación de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que se ha separado del establecimiento denominado "Hotel Suizo", sito en este paraje, el socio don Federico Leicht, habiendo quedado con el activo y pasivo de dicho negocio á cargo de los hermanos don Andrés, don Fernando y don Otto Leicht. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Nueva Helvecia, Diciembre 15 de 1913.—*Federico Leicht.—Andrés Leicht.—Fernando Leicht.—Otto Leicht.* 1312-v.en.12.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura de fecha 2 del corriente, otorgada ante el escribano Luis Carvalho Alvarez hemos disuelto la sociedad que con la denominación de "Compañía de Tierras" giraba en esta plaza bajo la razón social de Mula Paullier y Cía., con domicilio en la calle 25 de Mayo número 412. A los efectos legales se hace esta publicación haciendo constar que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Mario Ferreira, quien continuará por su sola cuenta ocupándose en el mismo ramo de la sociedad disuelta.—Montevideo, Diciembre 15 de 1913.—*F. A. Mula Paullier.—Mario Ferreira.* 1283-v.en.7.

Al público y al comercio

Se hace saber que por escritura de fecha 13 del corriente pasada ante el escribano don Enrique Acosta, los señores Francisco Jover, Jaime Fouguet é Isidro Vila han dejado de pertenecer á la sociedad colectiva que para la fabricación de tejidos, anexos y sus similares tenían constituída en esta plaza con los señores Alberto Belbussi, José Jover y Esteban Fourmento, quedando á cargo de estos tres el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 15 de 1913.—*Francisco Jover.—Jaime Fouguet.—Isidro Vila.—Alberto Belbussi.—José Jover.—Esteban Fourmento.* 1258-v.en.5.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos establecida en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas y billar, que giraba en esta plaza bajo la razón social de A. Reguero hermano y Cía., situado en la calle Reconquista número 549, esquina Ituzaingó, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Eugenio Reguero.—Montevideo, Diciembre 15 de 1913.—*A. Reguero hermano y Cía.—Eugenio Reguero.* 1263.v.en.5.

Venta de negocio

Por el presente hago saber al público y al comercio que tengo prometido vender á don Rogelio Paulós, la casa de negocio titulada "Cervería, Café y Restaurant de Capurro", establecida en esta ciudad, próxima á la Playa Capurro, calle Capurro número 26, quedando á mi cargo las deudas, cargas y créditos correspondientes hasta el día de ayer inclusive. Por lo tanto cito y emplazo á los que se consideren mis acreedores ó con algún derecho para que se presenten dentro del tiempo de ley á dicha casa de negocio.—Montevideo, Diciembre 15 de 1913. —*Francisco Magliano.* 1265-v.en.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de bazar giraba en esta plaza bajo la razón social Bonifacio hermanos, calle Colonia número 1398, quedando á cargo del socio Leopoldo R. Bonifacio el activo y pasivo de la casa. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días. A los efectos de la ley se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 12 de 1913.—*Bonifacio hermanos.—Leopoldo R. Bonifacio.* 1252-v.en.15.

Venta de farmacia

Hago saber al comercio y al público en general que he convenido con el señor farmacéutico don Tomás J. Mangino, en venderle la farmacia de mi propiedad, denominada "Roma" y establecida en esta ciudad, calle Lavalleja esquina Defensa. De acuerdo con la ley que reglamenta la enajenación de los establecimientos comerciales se hace esta publicación á fin de que se presenten los acreedores con los documentos justificativos de sus créditos dentro del plazo que la misma ley establece.—Montevideo, Diciembre 11 de 1913.—*Carlos Eduardo Garbarino.* 1269-v.en.5.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido á la señorita M. Pujol y hermana mi casa de comercio que en el ramo de casa de modas tengo establecida en esta ciudad, en la calle General Luna número 1170. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Diciembre 11 de 1913.—*Luis Estevan.* 1232-v.dic.31.

Almacén vendido

A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, participamos que según balance practicado por los señores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, hemos prometido vender á favor de los señores Lorenzo Agnese y Cía. nuestra casa de comercio, sita en la calle Ciudadela número 1502, esquina Paysandú, de esta ciudad. Nuestros acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro de treinta días, pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 10 de 1913. —*César Grela y Cía.* 1240-v.en.2.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido vender á los señores Pedro Lombardo y José Guzmán, mi casa de comercio denominada "Café Sentuberry", establecida en esta Capital en la Avenida General Rondeau número 2451, para que los que se consideren con algún derecho se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Rondeau número 2451. La respectiva escritura de compromiso fué firmada con esta fecha ante el escribano señor Eduardo Ravenna. — Montevideo, Diciembre 10 de 1913. — *Eduardo Peyrou.* 1229-v.dic.31.

Venta de panadería

Hago saber que he convenido vender al señor Manuel Fernández mi casa de negocio de panadería sita en la calle Rivera número 451, de esta ciudad. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 10 de 1913. — *Francisco Real.* 1228-v.dic.31.

Al comercio y al público

Hago saber que por escritura pública que autorizó el escribano don Cecilio Lucas Manfredi he prometido vender á don Juan H. Patrón mi casa de negocio en el ramo de mercería al por mayor que tengo establecida en la Avenida 18 de Julio número 1441, lo que hago saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 10 de 1913 — *F. Laporte.* 1221-v.dic.31.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel Miguelena las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Cerro Largo número 1252, esquina Yí número 1596, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 10 de 1913. — *Garicoits é Imas Hnos.* 1223-v.dic.31.

Al comercio y al público

Hago público que he prometido en venta á favor de don Inocencio Rey y Cía., el almacén de comestibles y bebidas que poseo en la calle Durazno número 1899, esquina Caiguá. Los que se consideren con derechos contra dicha casa, deben concurrir á la misma á hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación. —Montevideo, Diciembre 10 de 1913.—*Nicolás Tizón.* 1231-v.dic.31.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en esta plaza (Barrio Fraternidad), bajo la razón social de Turnes Hermanos, quedando á cargo del activo y pasivo los compradores señores Esteban Turnes Rodríguez y Juan Tejera, quienes forman una nueva sociedad bajo la razón Turnes y Tejera. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1913. — *Hilario Turnes Rodríguez. — Esteban Turnes Rodríguez. — Juan Tejera.* 1222-v.dic.31.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Corral Juana
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cesio Francisco
Cheppi Pedro
Cuinat Graciana D.

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Manuel
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Francisco Obdulia de

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Grau Luis

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón.
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
López y Perera
Lantes Angel A.

M

Montedónico Luis
Maurente Amabilio
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Meneses Alejandro
Marfetán y Cía. Mario C.

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Petrona y Cía M.

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín.
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Soarez Pedro
Sánchez y Cía. R.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Vera Juana F.
Villalba y Cía. Isabelino.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Mailhos Julio
Moretti Ruiz y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Portella, Sexto y Cía.
Joanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Oehninger
Gardella A. B.
Gramara y Cía. J.
G. Jonhston Campbell Lda.
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Petillón Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Rolando y Lavarello
Susviela y Cía.
Shelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Tálice Alejandro
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Luning y Cía.
Fontán Rafael

Soriano

Magín Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzón Pedro
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller.

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande

Rivera

Bernardo Oribe

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo).

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González.
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Diciembre 1.o de 1913.

V.o B.o — *Sorín.* 1187-pte.1016. *J.as Olivera.*

SECRETARIA

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o 2.o grado núm. 6.	Montevideo	M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 26	Montevideo	M.	31 Diciembre 1913
	CANELONES		
2.o 2.o grado núm. 9.	Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 42...	Totoral del Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1913
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 20...	Puntas de Cagancha ..	V. c. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 14...	Rincón de las Piedras..	M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 4.	Ecilda Paullier.........	V. y M.	31 Diciembre 1913
	FLORES		
1.o 2.o grado núm. 2.	Trinidad	M.	31 Diciembre 1913
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 44...	Cerro de la Macana ...	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 35...	Berrondo	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 46...	Paso del Rey	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 38	Sarandí Grande	V. y M.	31 Diciembre 1913
	MINAS		
2.o Rural núm. 14...	Polanco	V. y M.	31 Diciembre 1913
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 14...	Pago de la Paja	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 4.	San Carlos	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1914
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 20...	Mataojo	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda..........	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 28...	Sarandí	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 29...	Caleras de Carapé.....	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 30...	Abra de Castellanos ...	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ...	M.	31 Diciembre 1913
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 9....	Cuchilla Dionisio......	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 32...	Chacras	V. c. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 40...	Corrales de Gutiérrez .	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	V. y M.	31 Diciembre 1913
2.o Rural núm. 37...	Arrayanes	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 3....	Molles	V. y M.	31 Diciembre 1913
	CERRO LARGO		
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 52...	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 1er. grado núm. 4.	Cuchilla de Artigas ...	M.	31 Mayo 1914
1.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso ...	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra.......	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 1....	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 2.	Melo	M.	31 Diciembre 1913
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira....	V. y M.	31 Diciembre 1913
	RIVERA		
1.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester ...	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro....	M.	31 Diciembre 1913
1.o 1er. grado núm. 6.	Rivera	M.	31 Diciembre 1913
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Julio 1914
1.o Rural núm. 26...	Tres Cruces	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 1....	Paso de Campamento....	V. y M.	31 Diciembre 1913
	PAYSANDU		
1.o Rural núm. 33...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 14...	Pueblo Porvenir.......	M.	31 Agosto 1914
1.o Rural núm. 41...	Puntas de Gauque	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 38...	Guarapirú	V. c. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 15...	Puntas de Curtimbre ..	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 31...	Pueblo del Horno	V. c. y M.	30 Junio 1913
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 12...	La Paloma	V. y M.	31 Diciembre 1913
	COLONIA		
2.o Rural núm. 14...	San Juan	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 41...	C. Española (Sauce)..	V. y M.	31 Diciembre 1913

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902 — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

1101-pte.625.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 Septiembre del año 1904 hago saber que por escritura privada otorgada por ante el escribano Andrés N. Cassaglia he prometido vender á don Avelino Mosquera la mitad de las existencias ó negocio que tengo establecido en esta Capital, calle Pérez Castellanos número 1483, denominado Bar Austriaco. Los que se consideren con algún derecho podrán deducirlos dentro del plazo de treinta días á contar desde la presente fecha, vencido el cual no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Diciembre 10 de 1913. — *Nicolás Kaloper.* 1225-v.dic.31.

Al comercio y al público

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que según escritura autorizada por el escribano don Ricardo Tisnés, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón Rivero y Cola giraba en esta plaza en los ramos de hotel, café y billar. Se hace saber además que por esa disolución se ha hecho cargo del activo y pasivo el socio don Octavio L. Cola, quien continuará las operaciones de la extinguida firma social.—Rocha, Diciembre 9 de 1913.—*Justino M. Rivero.—Pedro A. Rivero.—Octavio Z. Cola.* 1213-v.en.5.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo que según balance practicado por los señores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender á Manuel Alonso el negocio de mi propiedad sito en la calle Daymán número 1052, esquina Isla de Flores, de esta ciudad. Mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 9 de 1913.—*Isabelino Luis Landó.* 1220-v.dic.31.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á mi socio Dionisio Varela la parte que me corresponde en la fonda y despacho de bebidas situada en la calle Millán números 71 y 73. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro de los 30 días como marca la ley.—Montevideo, Diciembre 9 de 1913.—*Máximo López.* 1217-dic.30.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que con fecha 6 del corriente vendí todas las existencias que en mi casa de negocio tenía establecida en la 6.a sección del Departamento de Treinta y Tres al señor Antonio Abella, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y á pagar, existentes hasta la fecha. — Averías, Diciembre 8 de 1913.—Por M. Abella Suárez: *Antonio Abella.* 1299-v.en.10.

Al público y al comercio

Participo que he prometido en venta el establecimiento comercial con las maquinarias y demás existencias que contiene, situado en la calle Capurro número 26, que gira en el ramo de taller mecánico de tonelería. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago estas publicaciones, previniendo á los acreedores que una vez vencidas el comprador quedará exonerado de toda responsabilidad, y que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Cerrito número 413. — Montevideo, Diciembre 8 de 1913. — *Pedro Müller.* 1212-v.dic.30.

Al comercio y al público

Con arreglo á lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, y según escrituras de 22 de Noviembre último y 7 del corriente ante el escribano José María Caeiro, se participa que se ha modificado la sociedad Smith, García y Cía., retirándose de ella el socio comanditario don Juan Carlos Gómez Folle y entrando á formar parte de la misma, también como comanditario, el señor Víctor Paullier. Local de la sociedad: Sarandí número 349, esquina Alzáibar. — Montevideo, Diciembre 7 de 1913.—*Alfredo M. García.—Daniel Smith.—Víctor Paullier.* 1216-v.dic.30.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 Septiembre del año 1904 hacemos saber que por escritura privada otorgada por ante el escribano don Andrés N. Cassaglia hemos prometido vender á don Tranquilo Bartolomeo Lovarina el negocio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tenemos establecido en esta Capital, en la Avenida de la Paz números 869 al 871. Los que se consideren con algún derecho podrán deducirlos dentro del plazo de treinta días á contar desde la presente fecha, vencido el cual no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Diciembre 6 de 1913. — *Fernando Echamendi.* — *Guillermo Echamendi.* 1226-v.dic.31.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que de común y amistoso acuerdo y por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en la Avenida General Flores número 257 esquina Garibaldi de esta ciudad, haciéndose cargo de las existencias el socio don Manuel Touriño y desligado completamente el señor don José Mosquera. Se hace esta publicación á los efectos legales.—Montevideo, Diciembre 6 de 1913.—*José Mosquera.—Manuel Touriño.* 1218-v.dic.30.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Macciá y Cozzolino, he contratado vender á favor de don Andrés Rodríguez Febles el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Joaquín Requena número 2447, esquina Isla Gorriti, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación, y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 5 de 1913. — *Leonardo Forlenza.* 1196-v.dic.29.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que con autorización de la mayoría de mis acreedores he prometido vender á don Arturo Causa las existencias de la tienda "La Nueva Peruana". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 3 de 1913.—*Juan J. Saus.* 1198-v.dic.29.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender á don Cipriano Coitiño (hijo) todas las existencias del bar de mi propiedad, que tengo establecido en el "Club Tacuarembó", de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos al domicilio de don Jacinto Arnau en esta ciudad, á los efectos de derecho.—Tacuarembó, Diciembre 1.o de 1913.—*Gumersindo Leites.* 1224-v.dic.31.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he resuelto asociarme con el señor Antonio Chamorro para continuar con el negocio de almacén y despacho de bebidas establecido en este departamento, paraje El General. Los acreedores podrán presentarse dentro del término legal para arreglar sus créditos. — Colonia Diciembre de 1913. *Ignacio Cancelada.* 1243-v.en.13.

Al comercio y al público

Los abajo firmados, de común acuerdo, bajo documento privado y con testigos hábiles, resolvimos disolver la sociedad que en el ramo de almacén y sus anexos giraba en esta plaza, bajo la firma social de Penino y Luzurzi, quedando á cargo de don Francisco Penino el activo y pasivo de dicha estinguida sociedad. Y á los efectos de la ley firmamos en Durazno el 30 de Noviembre de 1913.—*Francisco Penino.—Enrique Luzurzi.* 1234-v.dic.31.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Ramón R. Collazo, quedó disuelta la sociedad que en los ramos de cochería y empresa de pompas fúnebres teníamos constituída en esta ciudad bajo la razón social de Viera Hnos., quedando con el activo y pasivo el socio don Amaro L. Viera. — Melo, Noviembre 28 de 1913. — *Palmiro Viera.* — *Amaro L. Viera.* 1209-v.dic.30.

Al comercio y al público

Participamos que hemos prometido vender á los señores Zubizarreta y Silva la casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda, zapatería, etc., tenemos establecida en Arbolito. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 citamos á todos los que se consideren acreedores de dicha casa de comercio para que con los justificativos de sus créditos se presenten dentro del término de treinta días para que ellos le sean abonados. — Arbolito, Noviembre 28 de 1913.—*Cartabbia Hnos.* — *Zubizarreta y Silva.* 1211-v.en.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en la Colonia Lavalleja, 7.a sección judicial del Departamento del Salto, en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, tienda, ferretería, zapatería, talabartería, frutos del país y artículos de construcción, y que giraba bajo la razón social de Juan M. Nobre y Compañía, compuesta de los señores don Juan M. Nobre, don José Esteves y don Feliciano D. Barreneche, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma los señores don Juan M. Nobre y don José Esteves. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación — Colonia Lavalleja, Noviembre 3 de 1913. — *Juan M. Nobre.* — *José Esteves.* — *Feliciano D. Barreneche.* 1251-v.en.3.